

INE/CG561/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/220/2017

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

VISTO, para resolver el expediente con clave **INE/P-COF-UTF/220/2017** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG516/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio de dos mil dieciséis, mediante la cual, entre otras cuestiones, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, en relación con el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, Considerando **18.1.1**, inciso **m)**, conclusión **60**, que ordena lo que a la letra se transcribe:

*“**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.*

18.1.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)

Conclusión 60

“60. PAN/FED El sujeto obligado reportó operaciones con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. en el ejercicio 2016 por \$42,099,184.72”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA IRREGULARIDAD REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO

De la revisión al Programa Anual de Trabajo se localizaron proyectos de investigación socioeconómica y política que contienen objetivos, metas e indicadores; sin embargo, no se tiene certeza de que estén dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, toda vez que no se presentó evidencia de la investigación. Los casos en comento se detallan a continuación:

Referencia Contable	Comprobante				
	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe \$
PD-36/01-16	663	14-01-16	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	1 documento de trabajo 658: discusión y planteamiento sobre un nuevo modelo de crecimiento económico en México.	667,173.16
PD-37/01-16	664	14-01-16		1 documento de trabajo 659: la estrategia digital nacional ¿aporta al crecimiento económico?	652,534.80
PD-38/01-16	665	14-01-16		1 documento de trabajo 660: Igualdad sustantiva; la paternidad en México en beneficio del interés superior del menor y la familia	639,526.56
PD-39/01-16	666	14-01-16		1 documento de trabajo 661: Análisis de las políticas de reducción de la pobreza en México 2000-2015	666,170.60
PD-40/01-16	667	14-01-16		1 documento de trabajo 662: Las candidaturas independientes en México	626,851.24
PD-41/01-16	668	14-01-16		1 documento de trabajo 663: El impacto de los choques económicos extremos en las finanzas públicas de México	627,397.60
PD-58/02-16	671	08-02-16		1 documento de trabajo 664 La evolución de la doctrina de acción nacional en el contexto histórico nacional e internacional: 1939, 1965, 2002. :	633,244.00
PD-59/02-16	672	08-02-16		1 documento de trabajo 665: Renovación 74. Una solución a la crisis ideológica panista.:	613,228.20
PD-60/02-16	673	08-02-16		1 documento de trabajo 666: Reflexión sobre los organismos constitucionales autónomos, el caso del CONEVAL en la reforma político electoral 2014.	606,143.50

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Referencia Contable	Comprobante				
	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe \$
PD-61/02-16	674	08-02-16		1 documento de trabajo 667: Adaptación de los jóvenes al cambio tecnológico y el potencial para el manejo de nuevas herramientas del conocimiento.	581,160.00
PD-99/02-16	676	08-02-16		1 documento de trabajo 668: Urbanismo ambiental y respuesta ante el cambio climático	592,810.47
PD-124/03-16	688	17-03-16		1 documento de trabajo 672: Corrupción, percepciones definiciones, tipos y cómo disminuirlos	686,331.40
PD-165/03-16	678	07-03-16		1 documento de trabajo 669: El rediseño institucional para un nuevo modelo de crecimiento	642,452.08
PD-166/03-16	679	07-03-16		1 documento de trabajo 670: El tercer sector en México y su papel dentro de la consolidación de la democracia	603,734.76
PD-167/03-16	680	07-03-16		1 documento de trabajo 671: ¿Qué debemos hacer en México ante un entorno complejo y volátil?	649,901.60
PD-117/04-16	690	06-04-16		1 documento de trabajo 675: Acción política desde la nació; campaña de concientización y ciudadanía organizada por PAN hacia el escenario electoral de 1976	694,376.00
PD-133/04-16	692	06-04-16		1 documento de trabajo 676: Urbanización urbana de la pobreza y demanda de servicios públicos básicos	639,931.40
PD-246/04-16	695	19-04-16		1 documento de trabajo 673: La desigualdad social, un reto del gobierno de EPN	643,932.24
PD-247/04-16	696	19-04-16		1 documento de trabajo 674: La Educación como instrumento para reducir la pobreza en México	671,112.20
PD-248/04-16	697	19-04-16		1 documento de trabajo 677: Alerta de violencia de género como figura d protección de los derechos humanos de las mujeres	623,691.40
PD-106/05-16	708	18-05-16		1 documento de trabajo 679: Una nueva organización industrial para un nuevo modelo económico de crecimiento en México	584,292.00
PD-107/05-16	709	18-05-16		1 documento de trabajo 680: Mecanismos de participación y democracia interna del Partido Acción Nacional: transformaciones estatutarias y apertura a la ciudadanía	649,000.00
PD-108/05-16	710	18-05-16		1 documento de trabajo 681: México y su papel en las operaciones de paz de naciones unidas, una oportunidad de hacer de nuestro país un actor global.	581,162.32

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Referencia Contable	Comprobante				
	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe \$
PD-88/06-16	715	09-06-16		1 documento de trabajo 684: "Rafael Preciado Hernández y la filosofía del derecho: vigencia y actualidad de un pensamiento".	623,599.76
PD-89/06-16	716	09-06-16		1 documento de trabajo 685: "Las finanzas públicas del IMSS e ISSTE: una bomba de tiempo".	692,720.68
PD-128/06-16	714	14-06-16		1 documento de trabajo 683: "Retos del PAN frente a la crisis internacional de los partidos políticos".	690,896.00
PD-52/07-16	720	07-07-16		1 documento de trabajo 686 Los recientes cambios a las normas tributarias ¿han mejorado la equidad?.	688,413.60
PD-134/07-16	725	19-07-16		1 documento de trabajo 687: El interés superior del menor en el proceso de adopción. Retos de la legislación y las políticas públicas.	624,080.00
PD-139/07-16	726	19-07-16		1 documento de trabajo 688: La legislatura de 1946 y las primeras propuestas de ley del Partido Acción Nacional; Análisis de la evolución de una agenda legislativa.	582,784.00
PD-140/07-16	728	19-07-16		1 documento de trabajo 690: Relevancia de las redes sociales como herramienta de la libertad de expresión.	584,402.20
PD-141/07-16	729	19-07-16		1 documento de trabajo 691 La participación comunitaria en la seguridad ciudadana:	582,320.00
PD-142/07-16	730	19-07-16		1 documento de trabajo 692: Las reformas estructurales en México: buenos instrumentos en malas manos.	626,533.40
PD-176/07-16	727	19-07-16		1 documento de trabajo 689: La vinculación entre la política fiscal y monetaria para un nuevo modelo de crecimiento económico.	588,233.68
PD-114/08-16	735	16-08-16		1 documento de trabajo 678: El desarrollo democrático y la calidad de la ciudadanía en México: Tres índices comparados.	580,464.00
PD-115/08-16	739	16-08-16		1 documento de trabajo 682: Hacia un índice de democracia en México.	690,200.00
PD-55/09-16	751	12-08-16		1 documento de trabajo 695: "Sociedad del conocimiento: Educación y la brecha digital en México".	667,000.00
PD-56/09-16	752	12-08-16		1 documento de trabajo 694 "hacia análisis de los spoilers tecnológicos de las empresas multinacionales automotrices en México.	594,917.60

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Referencia Contable	Comprobante				Importe \$
	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	
PD-45/10-16	753	04-10-16		1 documento de trabajo 697: Libertad religiosa y laicismo.	585,220.00
PD-46/10-16	754	04-10-16		1 documento de trabajo 698: El mercado laboral mexicano: entra la informalidad y la subocupación.	650,215.96
PD-47/10-16	755	04-10-16		1 documento de trabajo 699: Un diseño de mecanismo para un mercado interno eficiente México: salarios vs ganancias	608,768.00
PD-54/10-16	760	04-10-16		1 documento de trabajo 706: El impacto económico del turism. Caso ciudad de México	629,772.04
PD-65/11-16	762	09-11-16		1 documento de trabajo 702: Capacidades en los gobiernos municipales para la evaluación de políticas públicas locales.	660,408.88
PD-66/11-16	763	09-11-16		1 documento de trabajo 703 Las bases territoriales de los partidos políticos mexicanos ¿A quiénes representan los partidos y cuál es su inserción territorial?	647,860.00
PD-67/11-16	764	09-11-16		1 documento de trabajo 704 Combate a la pobreza y desarrollo humano. La educación y la salud en México. Retos en materia en materia de políticas públicas.	649,101.20
PD-68/11-16	765	09-11-16		1 documento de trabajo 705 ¿Es sostenible y funcional el sistema de pensiones en México?	645,515.14
PD-69/11-16	766	09-11-16		1 documento de trabajo 707 Los pesos exógenos y endógenos en la determinación del tipo de cambio en México, 2008-2016:	638,237.44
PD-57/12-16	771	06-12-16		1 documento de trabajo 693 Elementos de una agenda legislativa con visión humanista.	590,324.00
PD-58/12-16	772	06-12-16		1 documento de trabajo 695 El reto de los jóvenes en México: Retos y oportunidades.:	602,852.00
PD-59/12-16	773	06-12-16		1 documento de trabajo 700 respeto a los derechos humanos en el ámbito estatal:	670,065.88
PD-180/12-16	790	09-12-16		1 documento de trabajo 701: Conservadurismo y derecha en el siglo XXI.	684,400.00
	TOTAL				31,710,061.68

Conviene señalar que los proyectos que no estén dirigidos a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, no son parte de los gastos que el partido debe ejercer para Actividades Específicas, artículo 51, numeral 1) inciso a) fracción IV e inciso c) de la LGPP.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/11458/17 de fecha 4 de julio de 2017, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. TESO/081/17, recibido el 8 de agosto de 2017, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mediante el SIF, se presenta lo siguiente:

- *En la contabilidad de Oficinas Centrales:*
- *Módulo Informes*
- *Apartado: Documentación Adjunta al Informe*
- *Tipo: Anual 2016*
- *Etapa: Primer Ajuste*
- *Clasificación: Evidencia de la Retroalimentación del oficio de errores y omisiones.*
- *Oficio: 11458*
- *Observación: 37 misma que contiene:*

- *Escrito de Justificación de las 50 investigaciones en las que se señala como estas promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política con extractos de los contenidos de las mismas.*

- *La documentación antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos los extremos prescritos en los artículos 168, 174, numeral 1, inciso a) 177, numeral 1, inciso a) y 184 del RF”,*

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó un escrito de justificación de las 50 investigaciones, en el cual señala la problemática abordada y cómo es que promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática, sin embargo, del análisis a 10 investigaciones, se observó que no están dirigidas a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, como se muestra en el siguiente cuadro:

Referencia Contable	Comprobante				
	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
PD-38/01-16	665	14-01-16		1 documento de trabajo 660: Igualdad sustantiva; la paternidad en México en beneficio del interés superior del menor y la familia	639,526.56

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Referencia Contable	Comprobante				
	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
PD-58/02-16	671	08-02-16		1 documento de trabajo 664 La evolución de la doctrina de acción nacional en el contexto histórico nacional e internacional: 1939, 1965, 2002. .	633,244.00
PD-59/02-16	672	08-02-16		1 documento de trabajo 665: Renovación 74. Una solución a la crisis ideológica panista.	613,228.20
PD-117/04-16	690	06-04-16		1 documento de trabajo 675: Acción política desde la nación; campaña de concientización y ciudadanía organizada por PAN hacia el escenario electoral de 1976	694,376.00
PD-88/05-16	715	09-05-16		1 documento de trabajo 684: "Rafael Preciado Hernández y la filosofía del derecho: vigencia y actualidad de un pensamiento ".	623,599.76
PD-128/06-16	714	14-05-16		1 documento de trabajo 683: "Retos del PAN frente a la crisis internacional de los partidos políticos".	690,896.00
PD-56/09-16	752	12-08-16		1 documento de trabajo 694 "hacia análisis de los spoilers tecnológicos de las empresas multinacionales automotrices en México.	594,917.60
PD-45/10-16	753	04-10-16		1 documento de trabajo 697: Libertad religiosa y laicismo.	585,220.00
PD-68/11-16	765	09-11-16		1 documento de trabajo 705 ¿Es sostenible y funcional el sistema de pensiones en México?	645,515.14
PD-69/11-16	766	09-11-16		1 documento de trabajo 707 Los pesos exógenos y endógenos en la determinación del tipo de cambio en México, 2008-2016:	638,237.44
	TOTAL				6,358,760.7

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/13156/17 de fecha 29 de agosto de 2017, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. TESO/095/17 de fecha 5 de septiembre de 2017, recibido el mismo día, el PAN manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 294, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, mediante el SIF, se presenta lo siguiente:

Por lo que se refiere, a las 10 investigaciones observadas por la autoridad fiscalizadora electoral en el cuadro precedente, en atención a un principio de economía conceptual, se deberá atender al contenido formal y material de los

163 numeral 1 inciso a) fracción II y 184 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, en aras de determinar los requisitos y temáticas que deberán cubrir las investigaciones socioeconómicas y políticas de Actividades Específicas.

Por lo que, para contextualizar y otorgar mayores elementos a esta Unidad Técnica de Fiscalización, se procede a realizar la cita de los artículos referenciados en el párrafo precedente, en su parte conducente:

“Artículo 163

El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

(...)

a) Para actividades específicas:

(...)

II. La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas.

(...)”

“Artículo 184

Objetivo de las actividades para la investigación

1. El rubro de investigación socioeconómica y política de actividades específicas, comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político. Tales trabajos pueden elaborarse desde la perspectiva de género y derechos humanos y deben contribuir de forma directa a la comprensión y elaboración de propuestas para la solución de las problemáticas detectadas, además de cumplir con los requisitos siguientes:

(...)”

Así, hecha esta cita, la autoridad electoral podrá otorgar significación a los requisitos y temáticas de las actividades de investigación socioeconómicas y políticas, en función de que podrá arribar a la conclusión que, a partir de las problemáticas abordadas y las posibles soluciones que las investigaciones plantean, se están afrontando problemáticas de carácter social, económico y político.

Ello, toda vez que estas investigaciones tocan temas que resultan de importancia y relevancia para la ciudadanía y, del mismo modo, contribuyen a generar una deliberación que, permite el fortalecimiento de la democracia, a partir del desarrollo y propuestas de temáticas diversas que, sin duda,

fortalecen un debate abierto, vigoroso y desinhibido y, en los hechos constituyen insumos para la generación de políticas públicas.

Sin pasar desapercibido que, por lo que se refiere a aquellas investigaciones que abordan temas históricos, permiten dar cuenta de la evolución de la democracia en México, como del Partido Acción Nacional y sus miembros, lo cual permite tener claridad de un pasado, con un impacto en el presente y, una proyección hacia el futuro, en aras de enriquecer la pluralidad de opiniones, la toma de decisiones y la formación de una ideología democrática.

En consecuencia, mediante el SIF, me permito anexar de nueva cuenta la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación, en:

- Módulo: Informes*
- Apartado: Documentación Adjunta al Informe*
- Tipo: Anual 2016*
- Etapas: Segundo Ajuste*
- Clasificación: Evidencia a la Retroalimentación del oficio de errores y omisiones.*
- Oficio: 13156*
- Observación: 12 que consiste:*

Escrito de Justificación de las 10 investigaciones en las que se señala como estas promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política con extractos de los contenidos de las mismas.

La documentación y aclaración antes descrita y registrada en el SIF deberá tener por satisfechos los extremos prescritos en los artículos 168, 174, numeral 1, inciso a), 177, numeral 1, inciso a) y 184 del Reglamento de Fiscalización”.

Del análisis a las aclaraciones y a la documentación presentada por el partido, se observó que presentó un escrito de justificación de las 10 investigaciones, en el cual se amplían las razones respecto la problemática abordada y cómo es que promueven la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, por tal razón la observación quedó atendida.

*Por lo anterior, y atendiendo a que durante el ejercicio 2016 realizó operaciones con la Asociación Civil por \$42,099,184.72, se propone el inicio de un **procedimiento oficioso** con la finalidad de determinar la relación jurídica entre el partido político y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., así como verificar que las operaciones realizadas durante el ejercicio 2016 corresponden con la naturaleza jurídica de la relación entre ambos.*

(...)

Por lo antes expuesto, se ordena el inicio a un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas durante el ejercicio 2016 correspondan a la naturaleza jurídica de la relación entre el partido político y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso: El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó iniciar el procedimiento referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número de expediente **INE/P-COF-UTF/220/2017**, registrarlo en el libro de Gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General del Instituto, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como al Partido Acción Nacional, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto (Foja 18 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El seis de diciembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 19 y 20 del expediente).

b) El once de diciembre de dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en dicho Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 21 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17657/2017, la Unidad Técnica Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 22 y 23 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17658/2017, la Unidad Técnica

de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 24 y 25 del expediente).

VI. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional.

El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/17980/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Representación del Partido Acción Nacional en el Consejo General de este instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 26 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El siete de diciembre de dos mil diecisiete y el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficios INE/UTF/DRN/550/2017 e INE/UTF/DRN/022/2018, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria respecto de las veinticuatro cuentas bancarias relacionadas con el Considerando 18.1.1, inciso m), conclusión 60 de la Resolución INE/CG516/2017 (Fojas 27 y 28 del expediente).

b) El doce de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DA/0138/2018, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información y documentación solicitada (Fojas 29 y 30 del expediente).

c) El doce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/900/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera toda la información relativa de los cursos registrados en el Plan Anual de Trabajo, así mismo que informara si las personas señaladas en dicho oficio, se encontraban dentro de la nómina ordinaria del ejercicio 2016 del Partido Acción Nacional, y en su caso remitiera la documentación que lo acreditare (Foja 299 del expediente).

d) El diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1209/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información solicitada (Fojas 300 y 301 del expediente).

e) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/958/2019, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las noventa y dos operaciones detalladas en el anexo adjunto al oficio INE/UTF/DA/1209/19, fueron materia de observación en el dictamen consolidado

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

respecto de la revisión de informes anuales de ingresos y gastos del ejercicio 2016 (Foja 302 del expediente).

f) El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DA/1248/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, presentando la información solicitada (Fojas 303 y 304 del expediente).

g) El treinta de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/065/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las personas morales Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., y Retorno Tassier, S.A. de C.V., son proveedores del Partido Acción Nacional, y en su caso si en el ejercicio 2016 dicho partido registro operaciones con las citadas personas morales; asimismo si éstas últimas han prestado sus servicios a otros partidos políticos, entre otras cuestiones (Fojas 345 a 348 del expediente).

h) El catorce de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0082/19, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, remitiendo la información que consideró conveniente (Fojas 465 a 468 del expediente).

i) El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/076/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las personas citadas en el oficio de mérito formaron parte de la nómina del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2016 (Fojas 2020 a 2024 del expediente).

j) El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/301/2022, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, remitiendo la información que consideró conveniente (Fojas 2175 a 2181 del expediente).

k) El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/124/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las personas citadas en el oficio de mérito formaron parte de la nómina del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2016 (Fojas 2062 a 2069 del expediente).

l) El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DA/380/2022, la Dirección de Auditoría atendió lo solicitado, remitiendo la información que consideró conveniente (Fojas 2182 a 2195 del expediente).

VIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintiséis de febrero de dos mil dieciocho mediante oficio INE/UTF/DRN/21217/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta bancarios relacionados al año dos mil dieciséis de las cuentas a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. (Fojas 33 a 35 del expediente).

b) El seis de marzo de dos mil dieciocho mediante oficio 214-4/7905616/2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió un informe realizado por el Banco Mercantil del Norte, S.A; relacionado con los hechos investigados en el que se incluyen diversos estados de cuenta relacionados con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en el año dos mil dieciséis (Fojas 41 a 197 del expediente).

c) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/3593/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relacionada con depósitos recibidos en los estados de cuenta bancarios de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. (Foja 2033 del expediente).

d) El once de marzo de dos mil veintidós mediante oficio 214-4/14583944/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada (Fojas 2082 a 2084 del expediente).

e) El diez de marzo de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/5297/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relacionada con diversos movimientos financieros en los estados de cuenta bancarios de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. (Foja 2078 del expediente).

f) El seis de abril de dos mil veintidós mediante oficio 214-4/14575509/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada (Fojas 2242 a 2244 del expediente).

g) El primero de abril de dos mil veintidós mediante oficio INE/UTF/DRN/7592/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información relacionada con dos cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. (Fojas 2211 a 2214 del expediente).

h) El doce de abril de dos mil veintidós mediante oficio 214-4/14584073/2022, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores envió la información solicitada (Fojas 2278 a 2281 del expediente).

IX. Acuerdo de ampliación del plazo para presentar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral el proyecto de Resolución.

a) El dos de marzo de dos mil dieciocho, dada la naturaleza de la investigación y con la finalidad de que tenga un carácter completo, integral y objetivo que permita considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado; toda vez que se advirtió que habían diligencias pendientes de realizar a efecto de contar con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, para poner en estado de resolución el procedimiento que por esta vía se resuelve, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo para presentar a este Consejo General el proyecto de resolución respectivo (Foja 36 del expediente).

b) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22079/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo señalado en el punto que antecede (Fojas 37 y 38 del expediente).

c) El cinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22080/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral la emisión del Acuerdo referido previamente (Fojas 39 y 40 del expediente).

X. Solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) El trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/1750/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a la representación del Partido Acción Nacional en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la relación jurídica que el instituto político guarda con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, y las operaciones realizadas con la misma durante el año dos mil dieciséis, que ascienden a un total de \$42,099,184.72 (Fojas 221 y 222 del expediente).

b) El veinte de febrero de dos mil diecinueve el Partido Acción Nacional mediante escrito RPAN-0090/2019, desahogó el requerimiento señalado informando que la

relación de dichos entes es de cliente-proveedor y envió toda la documentación relacionada (Fojas 216 a 220 del expediente).

c) El diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/715/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la representación del Partido Acción Nacional en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el desglose de los conceptos que incluyó la prestación de servicios con Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. (Fojas 335 a 337 del expediente).

d) El veintisiete de enero de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional mediante escrito sin número, desahogó el requerimiento, informando que, los servicios y montos pagados por los servicios recibidos de Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. estaban especificados en los contratos de prestación de servicios celebrados entre dichos sujetos, adjuntando información relacionada con el requerimiento realizado (Fojas 338 a 340 del expediente).

XI. Solicitud de información a la Fundación Rafael Preciado Hernández.

a) El doce de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México requiriera a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. información relacionada con el expediente de mérito (Fojas 31 y 32 del expediente).

b) El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/00925/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.; respecto de las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional durante el año dos mil dieciséis (Fojas 200 a 211 del expediente).

c) El catorce de febrero de dos mil diecinueve, mediante acta circunstanciada, se hizo del conocimiento de esta autoridad la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., dado que el domicilio no corresponde a dicha fundación (Fojas 873 a 878 del expediente).

d) El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera a la Fundación Rafael Preciado Hernández. A.C., información relacionada con las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2016 (Fojas 212 a 214 del expediente).

e) El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/01105/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, nuevamente se solicitó información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.; respecto de las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional durante el año dos mil dieciséis (Fojas 223 a 232 del expediente).

f) El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, mediante acta circunstanciada, se hizo del conocimiento de esta autoridad la imposibilidad de llevar a cabo la notificación a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., dado que el domicilio no corresponde a dicha fundación y proporcionando otro domicilio de la citada Fundación (Fojas 227 y 228 del expediente).

g) El trece de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. relacionada con el expediente de mérito (Fojas 233 a 235 del expediente).

h) El veinte de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/01750/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C; respecto de las operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional durante el año dos mil dieciséis (Fojas 236 a 252 del expediente).

i) El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante escrito número FRPH/DAF/022/19, la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.; desahogó el requerimiento señalado enviando los contratos de los servicios prestados y precisando que el resto de los documentos comprobatorios fueron enviados a la Dirección de Auditoría en el proceso de revisión de Informes Anuales respectivos al ejercicio dos mil dieciséis (Fojas 253 a 268 del expediente).

j) El nueve de mayo de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México requiriera información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. relacionada con el expediente de mérito (Fojas 269 a 271 del expediente).

k) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/03312/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C; respecto a las

operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional durante el año dos mil dieciséis (Fojas 272 a 285 del expediente).

l) El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante escrito número FRPH/DAF/040/19 la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.; desahogó el requerimiento señalado enviando los contratos de los servicios prestados y precisando que el resto de los documentos comprobatorios fueron enviados a la Dirección de Auditoría en el proceso de revisión de Informes Anuales respectivos al ejercicio dos mil dieciséis (Fojas 286 a 294 del expediente).

m) El tres de diciembre de dos mil diecinueve la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México requiriera información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. relacionada con el expediente de mérito (Fojas 305 a 307 del expediente).

n) El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/09927/2019, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó información a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., respecto a la relación que guarda con el Partido Acción Nacional (Fojas 313 a 330 del expediente).

o) El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, mediante escrito número FRPH/DAF/105/19 la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., desahogó el requerimiento señalado, informando lo conducente relativo a la relación jurídica entre dicha fundación y el Partido Acción Nacional, así como a los servicios prestados a dicho partido, específicamente en lo concerniente a los 50 documentos de trabajo y 4 investigaciones; tareas editoriales y 4 cursos. Negando proporcionar información relativa a las operaciones celebradas con terceros por considerar que dicha información escapa al objeto de inicio del presente procedimiento, además de tratarse de información privada (Fojas 308 a 312 del expediente).

p) El once de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México requiriera información a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. relacionada con el expediente de mérito (Fojas 1118 a 1120 del expediente).

q) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/530/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se solicitó información a la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., respecto a las

operaciones realizadas con el Partido Acción Nacional durante el año dos mil dieciséis (Fojas 1124 a 1138 del expediente).

r) Mediante acta circunstanciada de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal del oficio citado en el inciso anterior, por la negativa del representante legal de dicha moral de atender la diligencia de notificación (Fojas 1133 a 1136 del expediente).

s) El veintitrés de abril de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/16002/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al representante de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., información relacionada con el Consejo Directivo y/o Administrador Único de la referida Fundación durante 2016, su nómina y el margen de ganancias obtenidas (Fojas 1139 a 1145 del expediente).

t) El treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante escrito número FRPH/DAF/028/21 la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., desahogó parcialmente el requerimiento señalado en el inciso anterior (Fojas 1146 a 1148 del expediente).

u) El tres de diciembre de dos mil veintiuno mediante oficio INE/UTF/DRN/46982/2021 la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al representante de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., la solicitud de información relacionada con el Consejo Directivo de la referida Fundación durante 2016, sus ingresos, indicara a las personas que fungieron como sus proveedores y personal de nómina en el año 2016 (Fojas 1346 a 1356 del expediente).

v) El diez de diciembre de dos mil veintiuno, mediante escrito número FRPH/DAF/086/2021 la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., desahogó el requerimiento señalado en el inciso anterior (Fojas 1394 a 1417 del expediente).

XII. Razones y constancias.

a) El treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve se asentó en razón y constancia respecto a la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, se localizó el registro de la persona moral Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., desde el veintisiete de julio de dos mil quince, con el ID RNP 201502201095894, y cuenta con el estatus de Activo (Refrendado) desde el día cinco de febrero de dos mil diecinueve (Fojas 295 a 297 del expediente).

b) El veintinueve de enero de dos mil veinte se asentó razón y constancia de la búsqueda en: <http://www.retornotassier.com.mx/#retorno>, de la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., se desprende que entre sus clientes se encuentran el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., así como de su domicilio (Fojas 341 a 344 del expediente).

c) El treinta de enero de dos mil veinte se asentó razón y constancia de la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, localizándose el registro de la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., desde el veinte de febrero de dos mil quince, con el ID RNP 201502201095928, y cuenta con el estatus de Activo (Refrendado) desde el día catorce de febrero de dos mil diecinueve (Fojas 349 a 352 del expediente).

d) El siete de febrero de dos mil veinte se asentó razón y constancia de la búsqueda en la liga <http://frph.org.mx/fundacion/ediciones/bien-comun-2/acerca-de-bien-comun/> correspondiente a la página de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en donde se encontró señalado un domicilio de la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V. (Fojas 391 y 392 del expediente).

e) El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia respecto a la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, de prestadores de servicios de edición, impresión y diseño de publicaciones, encontrándose tres proveedores que se ajustaron a las características buscadas, procediendo a obtener sus domicilios de notificación (Fojas 1121 a 1123 del expediente).

f) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia respecto a la búsqueda en el Registro Nacional de Proveedores, de domicilios tres proveedores y sus respectivos representantes legales ante el Servicio de Administración Tributaria (Fojas 1271 a 1274 del expediente).

g) El siete de diciembre de dos mil veintiuno se asentó razón y constancia respecto a la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto del domicilio de diversos ciudadanos que prestaron servicios a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. (Fojas 1361 a 1377 del expediente).

h) El tres de enero de dos mil veintidós se asentó razón y constancia respecto a la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de

Electores, respecto del domicilio de diversos ciudadanos que prestaron servicios a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. (Fojas 1474 a 1484 del expediente).

i) El veintitrés de febrero de dos mil veintidós se asentó razón y constancia de la búsqueda en la liga <https://www.kas.de/es/web/mexiko> correspondiente a la página de la Fundación Konrad Adenauer en donde se encontró el domicilio de dicha fundación (Fojas 2025 a 2027 del expediente).

j) El tres de marzo de dos mil veintidós se asentó razón y constancia de la búsqueda realizada en la liga <http://dof.gob.mx/> a efecto de consultar el tipo de cambio diario del año dos mil dieciséis (Fojas 2034 a 2042 del expediente).

k) El ocho de marzo de dos mil veintidós se asentó razón y constancia respecto de la búsqueda realizada en <http://frph.org.mx/fundacion> correspondiente a la página de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en la cual se encontró un listado con el nombre de los Asociados Fundadores y Numerarios de la citada Fundación (Fojas 2056 a 2061 del expediente).

XIII. Solicitud de información a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo.

a) El cinco de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/891/2017 se solicitó a la Dirección de Análisis Operacional y Administración de Riesgo (en adelante Dirección de Riesgos), a efecto de solicitar al Servicio de Administración Tributaria enviara las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) y los comprobantes Fiscales Digitales de las operaciones (Ingresos y Egresos) celebrados con sus clientes de la persona moral Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, durante el ejercicio 2016 (Foja 298 del expediente.)

b) El diez de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/1350/2019 la Dirección de Riesgos envió la información solicitada (Fojas 331 a 334 del expediente).

c) El siete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/081/2020 la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Riesgos requiriera al Servicio de Administración Tributaria, a efecto de remitir información relacionada con las personas morales Retorno Tassier, S.A. de C.V. y Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V. (Fojas 396 y 397 del expediente).

d) El cuatro de marzo de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DAOR/0250/2020 la Dirección de Riesgos envió la información solicitada (Fojas 1103 a 1106 del expediente).

XIV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1223/2020, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante Dirección de Prerrogativas), que informara si en el ejercicio 2016 el Partido Acción Nacional hizo uso de su prerrogativa otorgada para Franquicia Postal y en su caso remitiera el informe del Servicio Postal Mexicano. Asimismo, se solicitó indicara que las personas señalas en el oficio de mérito se encuentran dentro del padrón de afiliados o militantes del partido, y en su caso remitiera la documentación que lo acredite (Fojas 353 y 354 del expediente).

b) El siete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2333/2020, la Dirección de Prerrogativas atendió lo solicitado adjuntando la documentación relacionada con el requerimiento de información (Fojas 398 a 446 del expediente).

c) El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/5294/2022, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas, que informara si dentro de los archivos de esa Dirección, se encontraban registrados dentro del padrón de afiliados o militantes del Partido Acción Nacional, los ciudadanos enlistados en los anexos del oficio de mérito, y en su caso remitiera la documentación que lo acredite (Fojas 2070 a 2077 del expediente).

d) El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00911/2022, la Dirección de Prerrogativas atendió lo solicitado adjuntando la documentación relacionada con el requerimiento de información (Fojas 2103 a 2116 del expediente).

XV. Solicitud de información al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

a) El cinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1224/2020, se solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor, que informara si en el ejercicio 2016 el Partido Acción Nacional realizó la publicación del material señalado en el oficio de mérito; y en su caso, indicara el titular de los derechos de autor de las mismas, así como las obras literarias realizadas en 2016 en las que el Partido

Acción Nacional ostente los derechos de autor, y remitiera la documentación que lo acreditare (Fojas 360 a 362 del expediente).

b) El once de febrero de dos mil veinte, mediante oficio DJO/088/2020, la Subdirección de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, solicitó una prórroga a efecto de remitir la información solicitada mediante el diverso INE/UTF/DRN/1224/2020 (Fojas 447 a 464 del expediente).

c) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/1688/2020 se otorgó al citado Instituto la prórroga solicitada (Foja 983 del expediente).

d) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio DJO/096/2020, la Subdirección de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, desahogó el requerimiento de mérito, señalando que el Partido Acción Nacional es el titular de los derechos de autor de las publicaciones cuya información se requirió en el oficio precisado en el inciso **a)** y remitiendo al efecto 147 copias certificadas de los certificados de registro y pagos contenidos en los expedientes relativos a las inscripciones anteriormente señaladas (Fojas 472 a 982 del expediente).

e) El veinticinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/2249/2020, se solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor remitiera la información relativa a las Revistas “Bien Común” y “La Nación” solicitada mediante el diverso INE/UTF/DRN/1224/2020 (Fojas 1079 y 1080 del expediente).

f) El tres de marzo de dos mil veinte, mediante oficio DJO/143/2020, la Subdirección de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, desahogó el requerimiento de mérito, señalando que en el caso de la Revista “Bien Común” encontró un registro a nombre de Fundación Rafael Preciado Hernández, mismo que actualmente se encuentra caduco; por su parte, en relación con la Revista “La Nación” se encontró un registro a nombre del Partido Acción Nacional, que actualmente se encuentra caduco (Fojas 1099 a 1102 del expediente).

g) El siete de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/7739/2020, se solicitó al Instituto Nacional del Derecho de Autor remitiera la información relacionada con tres registros de derechos exclusivos (Fojas 1111 y 1112 del expediente).

h) El once de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio DJO/213/2020, la Subdirección de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1113 a 1117 del expediente).

XVI. Solicitud de información a la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera a la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., información relacionada con servicios prestados al Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2016 (Fojas 355 a 359 del expediente).

b) El seis de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CM/00894/2020, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió a la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V. información relacionada con la edición e impresión de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo (Fojas 363 a 377 y 470 del expediente).

c) El veinticuatro de febrero de dos mil veinte, mediante escrito sin número de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, el representante legal de la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., desahogó el requerimiento de mérito remitiendo al efecto la documentación que estimó pertinente (Fojas 984 a 1078 del expediente).

XVII. Solicitud de información a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V.

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., información relacionada con servicios prestados al Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2016 (Fojas 355 a 359 del expediente).

b) El cinco de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CM/00895/2020, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., información relacionada con el diseño y edición de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo, sin que fuera posible llevar a cabo la notificación de mérito, toda vez que el domicilio señalado resultaba incierto (Fojas 378 a 390 y 471 del expediente).

c) El siete de febrero de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., información relacionada con servicios prestados al Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2016 (Fojas 393 a 395 del expediente).

d) El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante oficio INE/JLE-CM/01117/2020, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., información relacionada con el diseño y edición de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo, sin que fuera posible llevar a cabo la notificación de mérito, toda vez que por el dicho de una persona que se encontraba en el domicilio señalado, el inmueble se encuentra deshabitado (Fojas 1081 a 1096 del expediente).

XVIII. Acuerdo de suspensión de plazos. El veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG82/2020**, por el que se determinó como medida extraordinaria **la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral**, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado *“Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”*, se advierte la suspensión de actividades referentes al trámite y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

XIX. Acuerdo de reanudación plazos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **INE/CG238/2020**, por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

XX. Acuerdo de reanudación de trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador.

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se reanudó el trámite y sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador en Materia de Fiscalización al rubro indicado (Fojas 1107 y 1108 del expediente).

b) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo referido en el inciso que antecede (Foja 1109 del expediente).

c) El siete de septiembre de dos mil veinte, se retiró del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo fueron publicados oportunamente (Foja 1110 del expediente).

XXI. Solicitud de información a personas morales.

a) El trece de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requerir a las personas morales ECSA CONCEPTOS, S.A. de C.V., GSFERA.COM, S.A., y EDITORES LIBREROS S.A. de C.V. (Fojas 1149 y 1150 del expediente).

b) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/2613/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al representante legal de Editores Libreros S.A. de C.V., con la finalidad de que proporcionara una cotización relacionada con impresión, encuadernación, empaque y/o entrega de 11 libros, 2 revistas y 50 documentos de trabajo de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo (Fojas 1197 a 1209 del expediente).

c) El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, mediante escrito sin número de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la apoderada legal de la persona moral Editores Libreros S.A. de C.V., contestó el requerimiento de mérito señalando la imposibilidad de desahogar el mismo toda vez que no se le corrió traslado con el anexo 1 de la solicitud señalada en el inciso anterior (Fojas 1151 a 1183 del expediente).

d) El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/2614/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, notificado por estrados se requirió al representante legal de Ecsa Conceptos, S.A. de C.V., una cotización relacionada con impresión, encuadernación, empaque y/o entrega de 11 libros, 2 revistas y 50 documentos de trabajo de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo (Fojas 1210 a 1217 del expediente).

e) El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/2611/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México,

notificado por estrados se requirió al representante legal de Gsfera.Com S.A., una cotización relacionada con impresión, encuadernación, empaque y/o entrega de 11 libros, 2 revistas y 50 documentos de trabajo de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo, sin que a la fecha de elaboración del presente obre en los archivos de esta autoridad respuesta alguna al requerimiento en comento (Fojas 1184 a 1196 del expediente).

f) El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requerir a la persona moral Editores Libreros S.A. de C.V. (Fojas 1218 y 1219 del expediente).

g) El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/JLE-CM/3790/2021, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al representante legal de Editores Libreros S.A. de C.V., una cotización relacionada con impresión, encuadernación, empaque y/o entrega de 11 libros, 2 revistas y 50 documentos de trabajo de 11 libros, 2 Revistas y 50 documentos de trabajo, sin que a la fecha de elaboración del presente obre en los archivos de esta autoridad respuesta alguna al requerimiento en comento (Fojas 1220 a 1234 del expediente).

XXII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/39921/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria que informara el domicilio fiscal de diversas personas físicas (Foja 1235 del expediente).

b) El veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-1199, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1236 a 1245 del expediente).

c) El veintiocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/46983/2021, se solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria que proporcionara la declaración anual correspondiente al ejercicio 2016, así como los comprobantes fiscales de ingresos y gastos de la C. María Belén del Carmen Montaña Salcido (Foja 1313 del expediente).

d) El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio 103 05 2021-1645, la Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos desahogó el requerimiento de mérito (Fojas 1357 a1360 del expediente).

XXIII. Requerimiento de información a personas físicas.

a) Mediante diversos acuerdos de notificación se acordó solicitar apoyo a las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Baja California, Chihuahua, Colima, Estado de México, Morelos, Puebla, Sonora, Veracruz, Quintana Roo y la Ciudad de México, a efecto de notificar a diversas personas físicas, que prestaron servicios a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. durante el ejercicio 2016. En atención a lo anterior, los diversos ciudadanos atendieron los requerimientos de información¹.

b) Derivado de lo anterior, se presenta el detalle de las diligencias realizadas:

Nombre	No de oficio	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
Carlos Castillo López	INE/JLE-CM/6040/2021	11-oct-2021	Sin respuesta
José Francisco Clemente Martínez	INE/JD01-VER/2557/2021	11-nov-2021	17-nov-2021
Roberto Carlos Estrada Martínez	INE/01JDE/VS/0932/2021	12-nov-2021	19-nov-2021
Sandra Denisse Herrera Flores	INE/JLE-CM/7689/2021	20-dic-2021	Sin respuesta
Ana Laura Veloz Sandoval	INE/JLE-CM/7691/2021	22-dic-2021	07-ene-2022
Javier Brown César	INE/JLE-CM/7693/2021	20-dic-2021	Sin respuesta
Miguel Ángel Álvarez Guerrero	INE/JLE-CM/7695/2021	21-dic-2021	07-ene-2022
Raúl Rivas Cova	INE/JLE-CM/7696/2021	20-dic-2021	07-ene-2022
Javier Obregón Ruiz	INE/JLE-CM/7692/2021	17-dic-2021	07-ene-2022
Arturo Fuentes Vélez	INE-JLE-CHIH-1545-2021	4-ene-2022	12-ene-2022
Mónica Paola Acosta Carrillo	INE/06JDE-SON/VS/1000/2021	21-dic-2021	10-ene-2022
Rafael Tamayo Flores	INE/JLE/MOR/002/2022	04-ene-2022	11-ene-2022

¹ Fojas 1246 a 1264; 1275 a 1277, 1285 a 1288, 1292 a 1304, 1332 a 1345; 1278 a 1284, 1291, 1305 a 1312, 1314 a 1331; 1378 a 1393; 1941 a 1956; 1378 a 1393, 1546 a 1572, 1941 y 1942, 1957 a 1970; 1378 a 1393, 1941 y 1942, 1978 a 1991; 1378 a 1393, 1573 a 1591, 1941 y 1942, 1992 a 2005; 1378 a 1393, 1524 a 1545, 1941 y 1942, 2006 a 2019; 1378 a 1393, 1592 a 1641, 1941 y 1942, 1971 a 1977; 1418 a 1420; 1451 a 1454, 1642 a 1660, 1713 a 1734; 1421 a 1423, 1455 a 1458, 1463 a 1473, 1665 a 1688; 1424 a 1426, 1443 a 1446, 1690 a 1692; 1427 a 1429, 1447 a 1450, 1485 a 1502, 1735 a 1740, 2085 a 2102; 1430 a 1435, 1459 a 1462, 1865 a 1878; 1430 a 1435, 1459 a 1462, 1709 a 1712, 1865, 1879 a 1891; 1430 a 1435, 1459 a 1462, 1701 a 1708, 1865, 1892 a 1899; 1436 a1442, 1810 a 1830; 1503 a 1511, 1661 a 1664, 1742 a 1745, 1900 a 1902, 1911 a 1920; 1503 a 1511, 1900 a 1911; 1378 a 1393, 1503 a 1511, 1900 a 1902, 1929 a 1940; 1503 a 1511, 1769 a 1798, 1900 a 1902, 1921 a 1928; 1512 a 1519, 1963 a 1696, 1745 a 1768, 1831 y 1832, 1846 a 1854; 1512 a 1519, 1963 a 1696, 1831 y 1832, 1833 a 1845; 1512 a 1519, 1963 a 1696, 1799 a 1809, 1831 y 1832, 1855 a 1864; 1520 a 1523, 1697 a 1700, 2043 a 2055 y 2284 a 2297 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Nombre	No de oficio	Fecha de notificación	Fecha de respuesta
Rossana Carmona Toxtli	INE/JLE/VE/EF/02/2022	05-ene-2022	12-ene-2022
Salomón Guzmán Rodríguez	INE-JDE10-MEX/VS/016/2022	10-ene-2022	Sin respuesta
Luis Felipe Bravo Mena	INE-JDE22-MEX/VE/001/2022	05-ene-2022	11-ene-2022
Jorge Armando Hernández Uribe	INE/24JDE-MEX/VE/0017/2022	04-ene-2022	11-ene-2022
Eduardo Valdez Vargas	INE/BC/JD03/3107/2021	5-ene-2022	12-ene-2022
Alejandra Gómez Morín Fuentes	INE/JLE-CM/191/2022	13-ene-2022	Sin respuesta
Janette Chavarría Medina	INE/JLE-CM/190/2022	12-ene-2022	18-ene-2022
Sandra Alicia Santana Cartas	INE/JLE-CM/193/2022	13-ene-2022	Sin respuesta
Paulina Lomelí García	INE/JLE-CM/192/2022	13-ene-2022	21-ene-2022
Carlos Jesús Guizar Rivas	INE-JDE22-MEX/VE/0018/2022	14-ene-2022	21-ene-2022
Víctor Manuel Rojas Saavedra	INE-JDE13-MEX/0057/2022	17-ene-2022	Sin respuesta
Wendy Balcazar Pérez	INE-JDE18-MEX/VE/031/2022	17-ene-2022	24-ene-2022
Daniela Mondragón Ruedaflores	INE/JLE/UTF/COL/0042/2022	18-ene-2022	3-mar-2022

XXIV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

a) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/444461/2021, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informara si Carlos Castillo López fue dado de baja del registro de electores, así como el motivo de baja (Fojas 1265 a 1270 del expediente).

b) El trece de noviembre de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico, la Encargada de despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral de la Secretaría Técnica Normativa informó que se localizó un registro coincidente, el cual se encontraba vigente e incluido en la Lista Nominal de Electores derivado de un trámite cambio de domicilio (Fojas 1289 y 1290 del expediente).

XXV. Solicitud de información a la Fundación Konrad Adenauer.

a) El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera al representante legal y/o Apoderado Legal de la Fundación Konrad Adenauer (Fojas 2028 a 2030 del expediente).

b) El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/1235/2022, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al representante legal y/o Apoderado Legal de la Fundación Konrad Adenauer información relacionada con depósitos realizados durante el ejercicio 2016 a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., no obstante el representante legal de la Fundación requerida se negó a recibir el oficio de mérito por lo que se procedió a notificar por estrados el acuerdo y oficios mencionados (Fojas 2156 y 2160 del expediente).

c) El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México, requiriera nuevamente al Representante Legal y/o Apoderado Legal de la Fundación Konrad Adenauer (Fojas 2167 a 2174 del expediente).

d) El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/2104/2022, emitido por la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, se requirió al representante legal y/o Apoderado Legal de la Fundación Konrad Adenauer información relacionada con depósitos realizados durante el ejercicio 2016 a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C. (Fojas 2198 a 2210 y 2263 a 2277 del expediente).

e) El seis de abril de dos mil veintidós mediante escrito remitido vía correo electrónico el representante de la Fundación Konrad Adenauer, dio respuesta al requerimiento realizado negando haber realizado transferencias a la Fundación Rafael Preciado Hernández en el año 2016 (Fojas 2217 a 2241 del expediente).

XXVI. Solicitud de información a la Unidad de Inteligencia Financiera.

a) El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/5290/2022, se solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera informara si en sus archivos obraba información de operaciones inusuales celebradas por la Fundación Konrad Adenauer y/o la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., durante el ejercicio 2016 (Fojas 2079 a 2081 del expediente).

b) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Director General del Asuntos Normativos de la Unidad de Inteligencia Financiera desahogó el requerimiento de mérito y remitió la información que consideró conveniente (Fojas 2117 a 2155 del expediente).

XXVII. Solicitud de información a la Dirección General del Registro Civil.

a) El primero de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/7591/2022, se solicitó a la Dirección General del Registro Civil informara si en sus archivos obraba información de respecto de la baja por defunción de la persona citada en el oficio de mérito (Fojas 2215 y 2216 del expediente).

b) El once de abril de dos mil veintidós, la Dirección General del Registro Civil desahogó el requerimiento de mérito y remitió la información que consideró conveniente (Foja 2245 del expediente).

XXVIII. Emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12519/2022, se emplazó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 2298 a 2311 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante escrito número RPAN-0201/2022, el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral contestó el emplazamiento de mérito, por lo que se transcribe la parte conducente en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 2312 a 2317 del expediente):

“(…)

Por lo que se refiere a lo que esta autoridad fiscalizadora ha denominado a foja 12 como la existencia de “(...) elementos que presumiblemente implican la probable comisión de irregularidades en materia de fiscalización por parte del Partido Acción Nacional, específicamente respecto del uso inadecuado de recursos, así como obstaculizar las funciones de esta autoridad”, se rechaza esta aseveración tal como se ha manifestado a lo largo de toda la secuela procesal.

Ello, porque dicha Autoridad Electoral en sus resoluciones y dictámenes¹ ha determinado que, las operaciones que mi representada ha realizado con el proveedor, se encuentran apegadas a la materia de fiscalización, tal es así que las mismas, no han sido objeto de sanción económica para mi representada, o bien, determinadas en las resoluciones citadas como uso inadecuado de

recurso, razón por lo que, no le asiste la razón a dicha autoridad asentar que dichas operaciones son de uso inadecuado de recursos.

Aunado a ello, mi representada en ningún momento ha obstaculizado las funciones de esa autoridad, ello, porque como obra en autos del expediente, mi representado a dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos formulados por dicha Autoridad, así como también ha exhibido las documentales que acreditan el dicho de mi representada, bajo las garantías procesales consagradas en los artículos 14, 15 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la vía Reglamentaria de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Derivado de ello, los razonamientos sostenidos por este órgano fiscalizador a foja 10 se basan en la premisa errónea de la existencia de un supuesto beneficio económico derivado de las calidades concurrentes de los miembros del Consejo Directivo y/o proveedores, ya sea por un supuesto pago de nómina o, por ser algunos de ellos militantes de mi representado, lo cual resulta desacertado porque la UTF no integra en su lógica argumentativa lo que denomina la bidimensionalidad y/o calidades diferenciadas con las que actúan los supuestos miembros del órgano directivo y / proveedores de la Fundación Rafael Preciado Hernández y, al mismo tiempo, pasa por alto que de las 25 personas físicas que prestaron sus servicios a las (sic) FRPH, mismas que detalla a foja 9 del requerimiento, no recibieron pago de nómina por parte del Partido Acción Nacional, razón por la cual no puede existir beneficio económico, tal como se desarrollará en los párrafos subsecuentes.

En efecto, la UTF comete una falacia de composición en su argumentación al sostener que los miembros del Consejo Directivo y/o proveedores forman parte del mismo partido ya que, en el caso específico del titular de la Presidencia del Partido Acción Nacional, ha quedado claramente probado en el expediente que forma parte del Consejo Directivo de la FRPH, no en su carácter de Presidente, sino en ejercicio de su derecho de asociación que como ciudadano le permite formar (sic) parte de asociaciones como lo es la fundación en cuestión.

En este sentido, la propia Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP-166/2018 y SUP-REP-167/2018, acumulados, ha reconocido el carácter bidimensional con el cual pueden actuar los legisladores, así como los funcionarios partidistas, como una manifestación del derecho de asociación, en donde se establece que pueden asistir con distintas calidades a diversos eventos, de ahí que el titular de la Presidencia del Partido Acción Nacional forme parte del Consejo Directivo de la FRPH, no quiere decir que acuda en su carácter de Presidente, sino como se ha dicho lo hace en su carácter de ciudadano en ejercicio de su derecho de asociación.

Luego entonces tomando en cuenta este argumento de bidimensionalidad en las actuaciones de los legisladores o funcionarios partidistas, en un argumento por mayoría de razón si un legislador puede acudir a un evento partidista en su carácter de ciudadano, militante o simpatizante y no en su calidad de legislador, esto abona a que el titular de la Presidencia del Partido Acción Nacional pueda formar parte del Consejo Directivo de la FRPH en su carácter de ciudadano y no de funcionario partidista.

Así mismo, llevando al absurdo el argumento de la autoridad fiscalizadora se sostendría que cuando un Consejero(a) Electoral o, la propia titular de la UTF, suscribe un contrato de arrendamiento para su uso personal lo hace en su carácter de servidor o servidora pública, lo cual en los hechos es claramente diferenciable porque contrata en su carácter de particular o, aún más de seguir la lógica argumentativa del órgano fiscalizador conllevaría a afirmar que el Consejero Ciro Murayama forma parte de la asociación IETD en su carácter de Consejero electoral cuando en realidad lo hace en su carácter de ciudadano, circunstancia que reafirma la bidimensionalidad en las actuaciones.

*De igual forma, tampoco puede existir beneficio económico porque además de asistir en su carácter bidimensional de ciudadano, adicionalmente ha quedado acreditado en el expediente que los miembros del Consejo Directivo de la FRPH no perciben remuneración y, al no existir administrador único tampoco existe dicha remuneración, a diferencia de lo resuelto en el (sic) sentencia identificada con la nomenclatura **SCM-RAP-38/2019**, en donde un funcionario partidista formaba parte del consejo directivo de una persona moral y aprobaba contratos y actos que perseguía lucro a favor de ese instituto político referenciado en dicha sentencia, lo cual en el caso concreto no ocurre porque el Consejo Directivo de la FRPH no decide sobre contrataciones, pagos o actos que persigan lucro, por lo que tampoco ese precedente es aplicable.*

Adicionalmente, como ya se ha mencionado del listado de 25 personas que prestaron servicios a la FRPH, ha quedado acreditado que ninguna de ellas recibió pago por parte del Partido Acción Nacional, además su carácter de militantes no limita ni prohíbe su libertad de trabajo, ni tampoco habilita a este instituto político a prohibirles el desempeño de sus actividades profesionales, más cuando no existe ninguna prohibición en la legislación, ni en la norma estatutaria, precisando que a diferencia de lo sostenido por la autoridad únicamente 5 del universo de las personas observadas guardan el carácter de militantes, 3 son ex militantes y las 17 restantes son no militantes.

Motivo por el cual, una vez más llevando al absurdo el argumento de esta UTF impondría a los partidos políticos el restringir o prohibir el desempeño de actividades de sus militantes, lo cual no es una prohibición que se encuentre en

la ley, ni en los documentos básicos partidistas aprobados por el propio INE, por lo que no existe asidero legal para imponer esa clase de restricción a los militantes del Partido Acción Nacional como de ningún partido político.

Por esta razón en el caso concreto no existe un desvío indebido de recursos públicos porque como la propia autoridad fiscalizadora lo reconoce se trata de operaciones celebradas entre un cliente-proveedor. Ello porque efectivamente como lo manifiesta a foja 10 se trata de operaciones de parte de un proveedor.

Aunado a esto se rechaza una obstaculización de las facultades de investigación del órgano fiscalizador porque como se demuestra a lo largo de todo el procedimiento se ha puesto a disposición la documentación respectiva, misma que se ha plasmado en la contestación de cada uno de los requerimientos.

Por otro lado, también habrá que precisar que se rechaza una acumulación de los ejercicios respectivos, ya que no se trata de una causa imputable a mi representado, porque de lo contrario se le dejaría en estado de indefensión porque la calificación de la conducta ha dependido del actuar de esta UTF que hasta este momento no ha concluido con la investigación correspondiente al procedimiento oficioso de referencia.

En consecuencia, hechos estos razonamientos se solicita a esta UTF, a través de su conducto valoren estos argumentos para que en el momento procesal oportuno sean tomados en cuenta en la elaboración del proyecto de resolución respectivo, en aras de declararlo infundado, a reserva de la aprobación por parte de la CF y el CG del INE.

(...)"

¹ INE/CG516/2017; INE/CG53/2019 e INE/CG54/2019; INE/CG462/2019 e INE/CG463/2019; INE/CG644/2020 e INE/CG443/2020; INE/CG106/2022 e (sic)

XXIX. Acuerdo de Alegatos. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al sujeto incoado (Fojas 2318 y 2319 del expediente).

XXX. Notificación de Acuerdo de Alegatos.

a) El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12862/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Fojas 2320 a 2322 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito número RPAN-0216/2022, el Partido Acción Nacional presentó alegatos del expediente de mérito (Fojas 2323 a 2333 del expediente).

XXXI. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 2334 a 2335 del expediente).

XXXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el quince de julio de dos mil veintidós, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales presentes de la Comisión de Fiscalización: las Consejeras Electorales Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan, y los Consejeros Electorales Dr. Uuk-kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejero Presidente de la Comisión.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Derivado de la reforma en materia político - electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, contenida en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se actualizó el marco normativo que regula las elecciones y el funcionamiento de las autoridades en este ámbito.

En ese sentido y congruente a la naturaleza de la citada reforma constitucional, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

Se hace la mención de dichos antecedentes puesto que en tales ordenamientos jurídicos es donde se advierte la competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); artículo tercero y sexto transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicios de que se aplique en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio de dos mil once, modificado el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo **INE/CG350/2014** en acatamiento a sentencia de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-207/2014 y Acumulados y reformado por este Consejo General el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo **INE/CG1047/2015**.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria, el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver; tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, Considerando **18.1.1**, inciso **m)**, conclusión **60** de la Resolución **INE/CG516/2017**; y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar

la naturaleza de la relación jurídica entre la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y el Partido Acción Nacional; por lo que hace a las operaciones realizadas durante el ejercicio ordinario dos mil dieciséis por un monto de \$42,099,184.72, según las disposiciones establecidas en el marco de la normatividad electoral.

En este sentido, deberá determinarse si el Partido Acción Nacional incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; que para mayor referencia se precisa a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...).

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)”

“Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

(...)

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;

(...)

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 296. Lugar de revisión

1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

(...)"

Previo al análisis de las normas transcritas, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas establecidas en la misma Ley, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- Las **actividades políticas permanentes** que a su vez se clasifican en:
 - Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
 - Las destinadas al desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
 - Las destinadas a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Las **actividades específicas de carácter político electoral**, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas, mediante propaganda electoral y actos de precampaña o campaña, y que tienen como objetivos: i) la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular; ii) la presentación de su plataforma electoral; y, iii) el llamamiento al voto de la ciudadanía; todo ello, para que sus candidatos obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Dicho lo anterior, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan por cualquiera de las modalidades establecidas en la legislación electoral², exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del ordenamiento legal antes aludido.

² Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

En este sentido, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, por lo que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Ahora bien, los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, contemplan la obligación de los partidos para conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Así, ya que si bien, los entes políticos se encuentra en libertad de adquirir con quien estime conveniente acorde a la oferta del mercado, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus tareas; también lo es, que dichas operaciones deben estar apegadas a las reglas que establece la normatividad, por lo que el hecho de que las personas morales con las que adquiere diversos bienes y servicios sean propiedad de dirigentes del partido configuraría, un claro e inequívoco fraude a la ley, pues se pervierte el fin por el cual reciben financiamiento.

Esto es, las normas previstas establecen por un lado, que los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático de Derecho y, por otro lado, que deben utilizar y aplicar el financiamiento exclusivamente para el cumplimiento de los fines para el que les ha sido entregado, es decir, el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para el desarrollo de sus actividades específicas y del liderazgo político de las mujeres, o bien, para sufragar sus gastos de campaña, pero nunca para beneficiar, por la vía del partido político, el peculio de un dirigente.

Respecto a los artículos 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, debe decirse que los mismos están encaminados a permitir a la autoridad fiscalizadora vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los Ingresos y Gastos que realicen los sujetos obligados; por lo que la autoridad en cualquier momento podrá requerir información a los partidos políticos, así como a terceros para contrastar y corroborar la información reportada por los institutos políticos, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

De ahí que la autoridad fiscalizadora, vigila a los sujetos obligados mediante diversos mecanismos, como lo es el procedimiento que vía se resuelve y que permite tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

La finalidad de las normas en comento, es preservar los principios de la fiscalización como lo son la transparencia y rendición de cuentas, mediante la vigilancia a las operaciones que celebran los partidos políticos con terceros en el marco de sus actividades ordinarias, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los egresos que tienen, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los sujetos obligados conducen a la determinación de que la fiscalización de los gastos que reciben por concepto de financiamiento no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la

documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como **INE/P-COF-UTF/220/2017**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, por lo tanto, a continuación, se identifican las operaciones que dieron lugar al presente procedimiento:

El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución **INE/CG516/2017**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio de 2016, en cuyo resolutivo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO**, ordenó iniciar el procedimiento referido en el Considerando **18.1.1**, inciso **m)**, conclusión **60**, para determinar la naturaleza de la relación jurídica entre la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y el Partido Acción Nacional; por lo que hace a las 92 operaciones realizadas durante el ejercicio ordinario en comento por un monto de \$42,099,184.72 como se muestra en la Tabla 1, del Anexo 1 de la presente resolución.

Así pues, inicialmente se dirigió la línea de investigación a la Dirección de Auditoría, para que proporcionara la documentación relacionada con las operaciones señaladas.

En atención a lo solicitado, la Dirección de Auditoría remitió lo siguiente:

- Auxiliar contable de la cuenta de proveedores, denominado “PAN-Fundación 2016”.
- 92 pólizas de Diario con su respectiva documentación soporte, de enero a diciembre 2016, visibles en el apartado “PD” del Anexo 1.
- 31 pólizas de Egreso con su respectiva documentación soporte, de enero a diciembre 2016, visibles en el apartado “PE” del Anexo 1.

La información proporcionada por la Dirección de Auditoría constituye documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de convicción, se requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que especificara la relación jurídica con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, así como que aclarara las operaciones realizadas con dicha asociación en el ejercicio 2016, así como toda la documentación que respaldara su dicho, quien informó lo siguiente:

1. Especifique la relación jurídica que tiene con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

R.- Una relación jurídica de cliente-proveedor de servicios, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

2. Aclare las operaciones realizadas por dicha Asociación Civil en el ejercicio 2016, las cuales según documentación de este Unidad ascienden a un total de \$42,099,184.72, especificando:

- a. El tipo de servicios prestados.*
- b. La documentación que acredite el rubro y concepto bajo el cual las operaciones fueron reportadas a esta autoridad electoral.*
- c. Toda la documentación comprobatoria que acredite la realización de dichas operaciones.*

R.- En atención a los incisos que integran el cuestionamiento marcado con el numeral 2 se responde lo siguiente:

- Por lo que se refiere al inciso a), se trata de las actividades específicas prestadas por el proveedor de servicios Fundación Rafael Preciado, A.C.*
- Por lo que se refiere al inciso b), se precisa que la documentación se encuentra relacionada en el anexo 1, la cual se adjunta al presente escrito de contestación, en donde se exhibe un resumen de las operaciones contratadas con el proveedor denominado Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.*

• *Por lo que se refiere al inciso c), se precisa que la documentación se encuentra relacionada en el anexo 2, la cual se adjunta al presente escrito de contestación y que se integra por la documentación soporte en forma impresa y en CD, que se detalla previamente en la relación exhibida en el punto anterior.*

(...).”

Para respaldar su dicho, el Partido Acción Nacional aportó los siguientes elementos:

- 92 pólizas de Diario en las que se reflejan transacciones que en conjunto suman la cantidad de \$42,099,184.72, que como se muestra en el **Anexo 1** apartado “PD”, incluyen:
 - Facturas con los datos del servicio, proveedor e importes implicados.
 - Muestras de los servicios contratados, en los que se identifica que están relacionados con Actividades Específicas.
 - Contratos de prestación de servicios en los que se especifican las características del servicio prestado, incluyendo la temporalidad, fechas e importes de los mismos.
 - 31 pólizas de Egresos en las que se reflejan operaciones por \$42,099,184.72, las cuales incluyen las copias simples de las transferencias, como se muestra en el **Anexo 1** apartado “PE”.

Ahora bien, en virtud de lo anterior, a fin de contar con mayores elementos de convicción, se requirió a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., a efecto de que especificara la relación jurídica con el Partido Acción Nacional, así como que aclarara las operaciones realizadas con dicho instituto político en el ejercicio 2016, remitiendo toda la documentación que respaldara su dicho, informando lo siguiente:

“(…)

Los tipos de servicios prestados son los siguientes:

- *50 Documentos de trabajo*
- *04 Cursos de capacitación presenciales*
- *04 Investigaciones*
- *11 Tareas editoriales (Libros)*
- *23 Revistas “Bien Común” y “La Nación”*

Se proporciona el **anexo I** contiene una memoria física tipo Usb donde se encuentran grabados cada uno de los tipos de servicios proporcionados al cliente Partido Acción Nacional durante el ejercicio 2016.

(...)

Respuesta.

Se entrega **Anexo II**, que consta de copias simples de los contratos de prestación de servicios realizados con el cliente de nombre Partido Acción Nacional.

(...)

Respuesta

Se entrega **ANEXO III** relación detallada donde se especifica el tipo de servicio, montos, modalidad de pago, forma de pago, número de cuenta de origen, nombre del titular y la institución de crédito.

(...)

Respuesta.

Se entrega **Anexo IV** que consta de copias simple de 92 comprobantes fiscales (facturas) en formato PDF y XML.

(...)

Respuesta

Con el **Anexo V** se acredita con copia simple del acta constitutiva de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

(...).”

En este sentido, con la finalidad de dilucidar los hechos objeto de investigación, se requirió, en diversos momentos, a la persona moral Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., quien entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

*“Por lo que respecta a la información solicitada en el inciso A “La relación jurídica que su representada guarda con él (sic) **Partido Acción Nacional**.*

Respuesta. – Se trata de una relación cliente-proveedor, producto de la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Sin dejar de mencionar que producto de las obligaciones en materia de fiscalización, la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. se encuentra

inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, implementado por el Instituto Nacional Electoral (INE).

(...)

Respuesta. – *La fecha de edición e impresión de los documentos e investigaciones es la misma a la que se tiene en el comprobante fiscal emitido por la Fundación mismo que ya fue entregada en copia simple al Instituto Nacional Electoral, mediante escrito número FRPH/DAF/000/19 (sic) de fecha 28 de mayo de 2019.*

La “forma en que dicho material fue distribuido, así como el público al que fue distribuido. Mecanismo para su difusión.” Se realizó en forma electrónica mediante la página web www.frph.org.mx, misma que se encuentra correlacionada con la página oficial del Partido Acción Nacional. Precisando que la distribución que se realiza a través de este medio se dirige a los militantes del instituto político en cuestión, legisladores, servidores públicos, así como al público en general interesado, tal como está estipulado en el contrato de prestación de servicios cláusula primera.

*Por lo que se refiere a la solicitud contenida en este último punto, consistente en la entrega de “Los costos de edición, impresión y distribución; en caso de haber contratado con terceros alguno de los servicios señalados, remita la documentación soporte de las operaciones celebradas con las personas físicas o morales.” **No, resulta procedente porque escapa al objeto del inicio del presente procedimiento oficioso, toda vez que el mismo tiene como propósito la revisión de las operaciones celebradas entre mi representada y el Partido Acción Nacional, hecho que no habilita a esta autoridad fiscalizadora para la revisión de las operaciones celebradas con terceros.***

De lo contrario, se generaría un acto de molestia indebido, aunado al hecho de que dicha documentación tiene un carácter probado, en función de que involucra datos personales de otros sujetos con los que mi representada celebra operaciones, ya que el instituto político mencionado constituye un cliente más y no de carácter exclusivo, con el que se celebra operaciones, por lo que la información solicitada no obra desagregada.

En consecuencia, por obligación consignada en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, los datos personales de los clientes con los que celebra operaciones mi representada deber ser resguardados.

De ahí la imposibilidad jurídica, de poder proporcionar la documentación solicitada por esta Unidad Técnica de Fiscalización, máxime cuando del resto de la documentación que se ha entregado, la autoridad podrá cumplir con su

objetivo de confirmar las operaciones celebradas con el instituto político en cuestión

(...)

Respuesta. – *La fecha de edición e impresión. Se detalla en el Anexo I.*

La “forma en qué dicho material fue distribuido, así como el público al que fue distribuido”, compete únicamente al cliente (Partido Acción Nacional), la Fundación solo cumple con la entrega del producto.

El “mecanismo para su difusión.” Se realizó en forma electrónica mediante la página web www.frph.org.mx, misma que se encuentra correlacionada con la página oficial del Partido Acción Nacional, tal con (sic) está estipulado en el contrato de prestación de servicios cláusula primera.

Por lo que se refiere a la solicitud contenida en este numeral, consistente en la entrega de “Costos de edición, impresión y distribución, en caso de haber contratado con terceros alguno de los servicios señalados, remita la documentación soporte de las operaciones celebradas con las personas físicas o morales”. La respuesta a esta solicitud es la misma a la que se dio en la contestación anterior al inciso B numeral uno último punto solicitado.

(...)

Respuesta. *La información solicitada como “convocatoria de cada curso, programa de los cursos, fecha y lugar donde se llevó a cabo, lista de asistencia, fotografías, video o reporte del evento y el material didáctico utilizado, en su caso, publicidad del evento” ya fue entregada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante contestación al requerimiento contenido en el oficio INE/JLE-CM/03312/2019.*

*Con relación al punto cuatro “**Gastos por concepto de organización y planeación del evento (entrega de alimentos, participación de staff, inmueble y mobiliario utilizado en cada curso).**” No existe ningún gasto.*

*Con relación al punto penúltimo donde se solicita “**De ser el caso, si se cobró cuota de recuperación o fue de impartición gratuita**” la respuesta fue de forma gratuita.*

*Por lo que cabe al último punto “**En caso de haber contratado con terceros alguno de los servicios señalados, remita la documentación soporte de las operaciones celebradas con las personas físicas o morales.**” No hubo contratación de terceros.*

(...)

Respuesta. - *No aplica toda vez que la documentación solicitada ha sido solventada mediante la contestación de los apartados anteriores.*”

En diversa respuesta refirió:

“(...)

R.- Por lo que se refiere a la integración del Consejo Directivo de mi representada durante el año 2016, el mismo se detalla a continuación:

Cargo	Propietario	Suplente
Presidente	Ricardo Anaya Cortés	
Secretario	Adrián Fernández Cabrera	Marcela Torres Peimbert
Tesorera	María Eloísa Talavera Hernández	Gloria Muñoz León
Vocal	Lourdes Medina Valdés	Carlos Alberto Pérez Cuevas
Vocal	Adriana Hinojosa Céspedes	Laura Angélica Rojas Hernández
Vocal	Luis Felipe Bravo Mena	Laura Irais Ballesteros Mancilla
Vocal	Rafael Aminadab Pérez Franco	Fernando Álvarez Monje
Vocal	Blanca Judith Díaz Delgado	Fernando Rodríguez Doval
Vocal	Marco Antonio Adame Castillo	Rolando García Alonso

(...)

*R.- Los integrantes del Consejo Directivo señalados en el numeral anterior, **NO** percibieron ningún tipo de ingreso. De ahí que no sea procedente la contestación de los apartados referentes al importe, periodicidad, forma de pago y comprobante respectivo.*

(...)

*R.- Se proporciona la nómina de mi representada correspondiente al año 2016, misma que consta en la información detallada en el **Anexo (...)** adjunto en medio magnético la información (memoria USB) al presente escrito.*

(...)

R.- Tal como lo refiere la propia UTF de la redacción del presente requerimiento, en relación con el margen de ganancias obtenidas por mi representada durante el año 2016, este ya fue detallado en el escrito FRPH/DAF/028/2021. Sin embargo, con el ánimo de coadyuvar con las labores de investigación de esta autoridad fiscalizadora electoral, una vez más se reitera lo que ya se contestó en el escrito referido:

Mediante escrito diverso, manifestó lo siguiente:

*“(...) en 2016 el patrimonio de la Fundación **se incrementó en 1 millón 590 mil 399 pesos**, esto gracias a las políticas de administración, económicas, y fiscales que se tomaron durante este ejercicio 2016. (...)”*

(...).”

Para respaldar sus respuestas, la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, aportó los elementos siguientes:

- 92 facturas con los datos del servicio, proveedor, beneficiario e importes implicados.
- Muestras de los servicios contratados.
- Contratos de prestación de servicios en los que se especifican las características del servicio prestado, incluyendo la temporalidad, fechas e importes de los mismos.
- Relación de las operaciones realizadas con el cliente Partido Acción Nacional, por el periodo enero a diciembre 2016, por un monto \$42,099,184.73, donde se especifica la forma, fecha y modalidad de pago.
- Copia del Acta constitutiva en la que se indica que Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C; es una asociación civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita en la escritura pública número sesenta y cuatro mil ciento setenta y tres (64,173) de fecha 26 de agosto de 1993, volumen ochocientos ochenta y tres (883).

- Estatutos de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.
- Relación con el nombre y/o razón social, RFC y el señalamiento de si las mismas fungieron como proveedores o parte de la nómina de la citada fundación.
- Relación con el RFC, nombre y/o razón social de la nómina de su representada en el ejercicio 2016

Asimismo, de su portal de internet, <http://frph.org.mx/fundacion/>, señala que su misión es: “*Formar y Capacitar a los Panistas (Simpatizantes, Militantes y Servidores Públicos) en el Humanismo trascendente para la Acción Política.*”, lo que se asentó en la razón y constancia correspondiente.

Debe precisarse que la información remitida por el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, constituye documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, esta autoridad, constató en el Registro Nacional de Proveedores que la “Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.” estuviera inscrita, obteniendo que su fecha de inscripción es del veintisiete de julio de dos mil quince, con ID RNP 20150220110847894, como persona moral, y cuenta con el estatus de Activo (Refrendado) desde el cinco de febrero de dos mil diecinueve.

Continuando con la línea de investigación, esta autoridad solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis de cuentas que se identificaran a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., detalladas en el anexo 2 de la presente resolución, obteniéndose lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017

Titular	Institución Bancaria	No. De cuenta
Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C	Banorte S.A.	Terminación 9357 ³
		Terminación 7238
		Terminación 7057
		Terminación 9450

De la revisión a los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 2 apartado “Ingresos⁴ CNBV” de la presente resolución, se advirtió que en el ejercicio 2016 la Fundación Rafael Preciado Hernández obtuvo ingresos por un total de \$47,635,836.96 (cuarenta y siete millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 96/100 M.N.), cuyo origen se resume en el cuadro siguiente:

Origen	Monto	Porcentaje
Partido Acción Nacional	\$42,099,184.72	88.38%
Fundación Konrad Adenauer Stiftung ⁵	\$2,384,862.15	5.01%
Compra-venta de Divisas ⁶	\$2,676,433.49	5.62%
Depósitos en efectivo	\$141,376.97	0.30%
Otros depósitos	\$333,979.63	0.70%
Total	\$47,635,836.96	100%

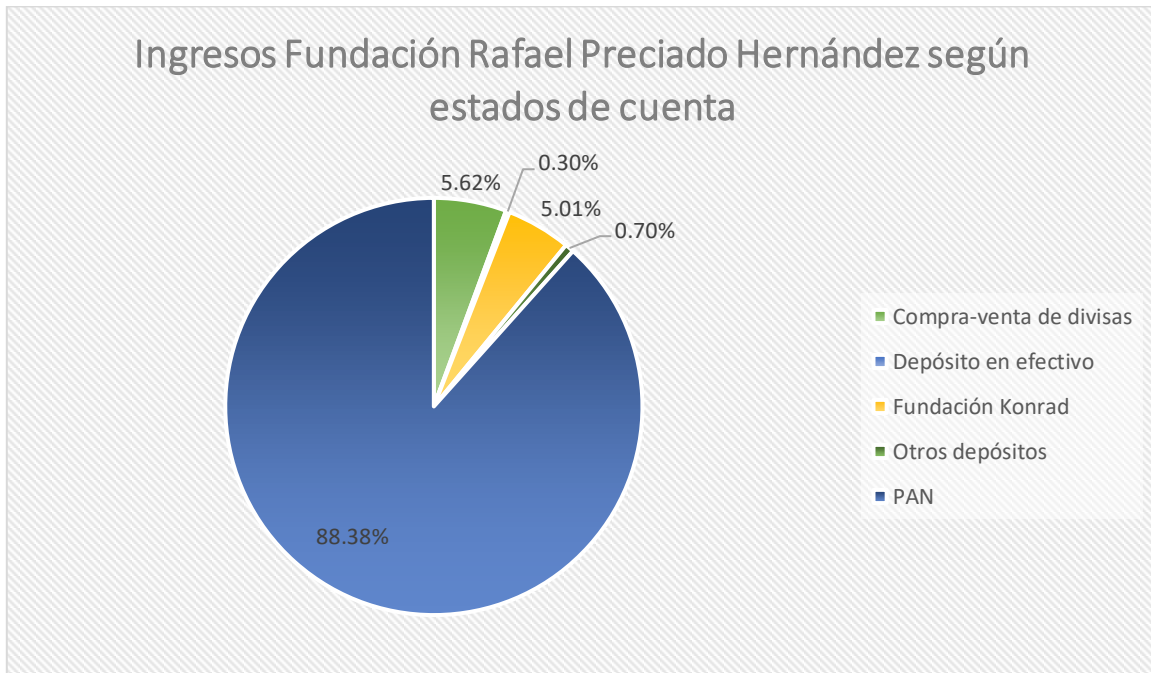
Dichos porcentajes se ilustran, a continuación:

³ Cuenta bancaria en la que se realizaron los depósitos relacionados con las operaciones objeto de investigación

⁴ No se consideran los traspasos entre cuentas, así como los vencimientos de fondos de inversión de la propia asociación.

⁵ Se detectaron cuatro transferencias provenientes de la Fundación Konrad Adenauer en favor de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mismas que coinciden con lo reportado por la Unidad de Inteligencia Financiera, en donde señala que la Fundación recibió entre el dieciséis de octubre de dos mil catorce y el quince de noviembre de dos mil dieciséis, ocho transferencias provenientes de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung.

⁶ Al tratarse de depósitos en dólares, el tipo de cambio a pesos se hizo de acuerdo a día en que se realizó la transferencia.



De la misma forma, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria, respecto de las operaciones que la Fundación Rafael Preciado Hernández celebró con terceros durante el ejercicio 2016, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 2, apartado “Ingresos SAT”, informando que la Fundación Rafael Preciado Hernández expidió facturas únicamente a tres personas, como se muestra a continuación:

Origen	Monto	Porcentaje
YURIDIA LUCERO RUIZ RUIZ	\$5,500.00	0.03%
JUAN ERNESTO ROMERO SANCHEZ	\$12,001.00	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$55,519,337.51	99.97%
TOTAL	\$55,536,838.51	100%

Continuado con la línea de investigación se solicitó a la Dirección de Auditoría información respecto a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en el ejercicio 2016, formaron parte de la nómina del Partido Acción Nacional en el mismo periodo, y de cuya respuesta se advirtió que Ricardo Anaya Cortés y Marco Antonio Adame Castillo, quienes fungieron como Presidente y Vocal en la administración 2016 del Consejo Directivo de la Fundación en comento, fueron identificados como parte de la nómina del Partido Acción Nacional en los departamentos de Presidencia y en la Comisión de Asuntos

Internacionales respectivamente, como se muestra en el apartado A del anexo 4 de la presente Resolución.

Posteriormente, se procedió a realizar razón y constancia de la información que obra en el portal de internet de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., respecto a los asociados de la misma, observándose lo siguiente⁷:



Derivado de lo anterior, se solicitó a la Dirección citada informara si los asociados fundadores y numerarios de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. y las personas que prestaron servicios a dicha fundación relacionados con las operaciones objeto de investigación en el procedimiento de mérito, formaron parte de la nómina del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2016.

Al respecto, la Dirección de Auditoría remitió la información de las personas que formaron parte de la nómina del Partido Acción Nacional en el ejercicio 2016, como se detalla a continuación:

⁷ Información consultable en el link siguiente: <http://frph.org.mx/fundacion/acerca-de-la-frph/asociados/>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Nombre	Carácter que ostentan en la Fundación Rafael Preciado Hernández	Cargo en el Partido Acción Nacional en 2016
Marco Antonio Adame Castillo	Vocal del Consejo Directivo en 2016 y Asociado Numerario	Comisión de Asuntos Internacionales
Eduardo Aguilar Sierra	Asociado Numerario	Coordinación General Jurídica
Ricardo Anaya Cortés	Presidente del Consejo Directivo en 2016 y Asociado Numerario	Presidencia
Cristián Castaño Contreras	Asociado Numerario	Prestador de servicio de capacitación en el taller.
Jorge Andrés Ocejo Moreno	Asociado Numerario	Comisión de Asuntos Internacionales
Everardo Padilla Camacho	Asociado Numerario	Acción Juvenil
Fernando Rodríguez Doval	Vocal Suplente del Consejo Directivo en 2016 y Asociado Numerario	Secretaría de Comunicación

*El detalle de la información remitida se presenta en el apartado B del anexo 4 de la presente resolución.

Continuando con la línea de investigación, se requirió a la Dirección de Prerrogativas informara si los miembros del Consejo Directivo, los asociados fundadores y numerarios de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., así como las personas que prestaron servicios⁸, se encontraban registradas dentro del padrón de afiliados (militantes) del Partido Acción Nacional.

De la respuesta proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, se obtuvo que 16 de las 41 personas que participaron en la edición, redacción, elaboración y/o diseño de los cursos, tareas editoriales (libros, trabajos de investigación, documentos de trabajo y/o revistas), contaban con un registro válido como militantes del Partido Acción Nacional al momento de la prestación de servicios a la Fundación Rafael Preciado Hernández; A.C., cuyo detalle se observa en el apartado C del anexo 4 de la presente Resolución.

Ahora bien, por lo que respecta al Consejo Directivo y los Asociados Fundadores y Numerarios de la Fundación Rafael Preciado Hernández, se desprende que de los 134 ciudadanos de los cuales se solicitó información, 64 se identificaron como militantes del Partido Acción Nacional con registro válido y 20 con registro cancelado como militantes del partido incoado y finalmente un ciudadano cuenta con registro

⁸ Edición, redacción, elaboración y/o diseño de los trabajos objeto del presente procedimiento.

duplicado en otro partido político, cuyo detalle se observa en el apartado D, del Anexo 4 de la presente Resolución.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Servicio de Administración Tributaria, la Dirección de Auditoría y de Prerrogativas, así como la razón y constancia elaborada por la Unidad Técnica de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Posteriormente, esta autoridad procedió a analizar las **noventa y dos** operaciones objeto de investigación en el presente procedimiento; agrupadas en cinco incisos, que se detallan a continuación:

a) Documentos de trabajo.

De este modo, por lo concerniente a los documentos de trabajo, en el **anexo 1 apartado "PD"** se enlistan los títulos de cada uno de ellos, se especifica la extensión de este, así como el gasto programado al cual benefició la actividad.

Al respecto, es importante mencionar que cada uno de dichos documentos se recibieron por esta autoridad en formato PDF, y en todos los casos, en sus respectivos contratos de prestación de servicios se indica que el proveedor estuvo obligado a recolectar y difundir dicho material entre los militantes del Partido Acción Nacional, Legisladores, Servicios Públicos, entre otros tipos de públicos interesados.

Por otro lado, en el marco de la investigación que realizó la autoridad instructora, se requirió información al Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien informó que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Partido Acción Nacional ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los citados documentos de trabajo, y cuyo registro fue realizado en el ejercicio 2016.

Se precisa que la información y documentación obtenida por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Adicionalmente, la autoridad instructora, intento requerir a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., quien de las muestras se advierte que fue la encargada de la edición y diseño de los mismos, sin embargo, no fue posible localizar a la persona moral referida, al ya no encontrarse en el domicilio con que esta autoridad cuenta.

Asimismo, esta autoridad requirió a las personas autoras de los documentos de trabajo, objeto del presente procedimiento, de los cuales se desprende lo siguiente:

De los 50 documentos de trabajo, se identificaron 25 autores a los que se les requirió información relacionada con su colaboración en la redacción, edición, diseño y/o investigación de los documentos de trabajo correspondientes, la remuneración por dicha colaboración, y su relación con la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., y/o con el Partido Acción Nacional.

Así, de las respuestas a las solicitudes de información realizadas se obtuvieron once respuestas que confirmaron la prestación de servicios de manera directa a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C, como se muestra en el Anexo 3 apartado "Documentos de Trabajo".

Debe precisarse que la información remitida por dichos ciudadanos, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por último, por lo que respecta al contenido, los distintos autores desarrollan temas relativos a investigaciones de carácter político, social y económico; consta de estructura académica, es decir, con su respectiva portada, índice, introducción, marco teórico, conclusiones y bibliografía, entre otros.

b) Cursos.

A continuación se detallan los **cuatro** cursos reportados dentro de las operaciones objeto de investigación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Nombre del curso	Gasto programado relacionado	Documentación adjunta			
		Póliza	Contrato	Factura	Muestra
"La evolución del Programa de Acción Nacional a través de la historia de las constituciones Mexicanas"	Educación y capacitación política	SI	SI	SI	SI
"Análisis político y promoción ciudadana"	Actividades específicas/ Educación y capacitación política	SI	SI	SI	SI
"Candidaturas Independientes: en busca del ciudadano perdido, sede Sonora"	Actividades específicas/ Educación y capacitación política	SI	SI	SI	SI
"Candidaturas Independientes: en busca del ciudadano perdido"	Actividades específicas/ Educación y capacitación política	SI	SI	SI	SI

Es importante mencionar que de cada curso se recibió por esta autoridad en formato PDF, y en todos los casos, los contratos de prestación de servicios, en los cuales se indica que el proveedor estuvo obligado a recolectar y difundir dicho material entre los militantes del Partido Acción Nacional, Legisladores, Servidores Públicos, entre otros tipos de públicos interesados.

Por lo que hace al desarrollo de los cursos, estos se llevaron a cabo con las especificaciones siguientes:

Nombre del curso	Fecha de realización	Sede	Ponente	Lista de asistencia	Convocatoria	Evidencia	Observaciones
"La evolución del Programa de Acción Nacional a través de la historia de las constituciones Mexicanas"	14/03/2016	Auditorio Manuel Gómez Morín del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, CDMX.	Mtro. Francisco Clemente Martínez ⁹	SI	SI	SI	No aplica
"Análisis político y promoción ciudadana"	19/05/2016	Auditorio Manuel Gómez Morín del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción	Roberto Carlos Estrada Martínez	SI	SI	SI	Este curso fue verificado por el INE, con la orden de verificación PCF/CMR/1084/2016

⁹ Es necesario señalar que este ciudadano estuvo afiliado al Partido Acción Nacional desde el 8 de junio de 2001 y hasta el 2 de enero de 2020, es decir, al momento de impartir el curso en cuestión, dicha persona era afiliada del Partido Acción Nacional, esto de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Nombre del curso	Fecha de realización	Sede	Ponente	Lista de asistencia	Convocatoria	Evidencia	Observaciones
		Nacional, CDMX.					
"Candidaturas Independientes: en busca del ciudadano perdido, sede Sonora"	16/06/2016	Comité Directivo Estatal, Hermosillo, Sonora.	Carlos Castillo López	SI	SI	SI	Este curso fue verificado por el INE, con la orden de verificación PCF/CMR/1137/2016
"Candidaturas Independientes: en busca del ciudadano perdido"	21/09/2016	Auditorio Manuel Gómez Morín del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, CDMX	Carlos Castillo López	SI	SI	SI	Este curso fue verificado por el INE, con la orden de verificación PCF/CMR/1233/2016

Ahora bien, respecto al contenido, se precisa que los cuatro cursos son material de carácter teórico-ideológico, en los que se expusieron distintas problemáticas con la finalidad de adoctrinar e instruir políticamente a simpatizantes o militantes.

Con la finalidad de obtener mayores elementos respecto de los cursos reportados por el Partido Acción Nacional y contratados con la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., esta autoridad procedió a requerir a los ponentes de dichos cursos, para que informaran la remuneración por dicha colaboración, y su relación con la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., y/o con el Partido Acción Nacional.

Así, de las respuestas a las solicitudes de información realizadas se obtuvo que la impartición de los cursos en cuestión se dio por personal de la citada Fundación, como parte de sus actividades vinculadas con la prestación de un servicio personal contratado de manera directa por la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C, como se detalla en el anexo 3 apartado "Cursos".

Debe precisarse que la información remitida por las ciudadanas y ciudadanos, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

c) Trabajos de investigación:

Asimismo, de la información obtenida por esta autoridad se tiene conocimiento de **cuatro** investigaciones, las cuales se detallan a continuación:

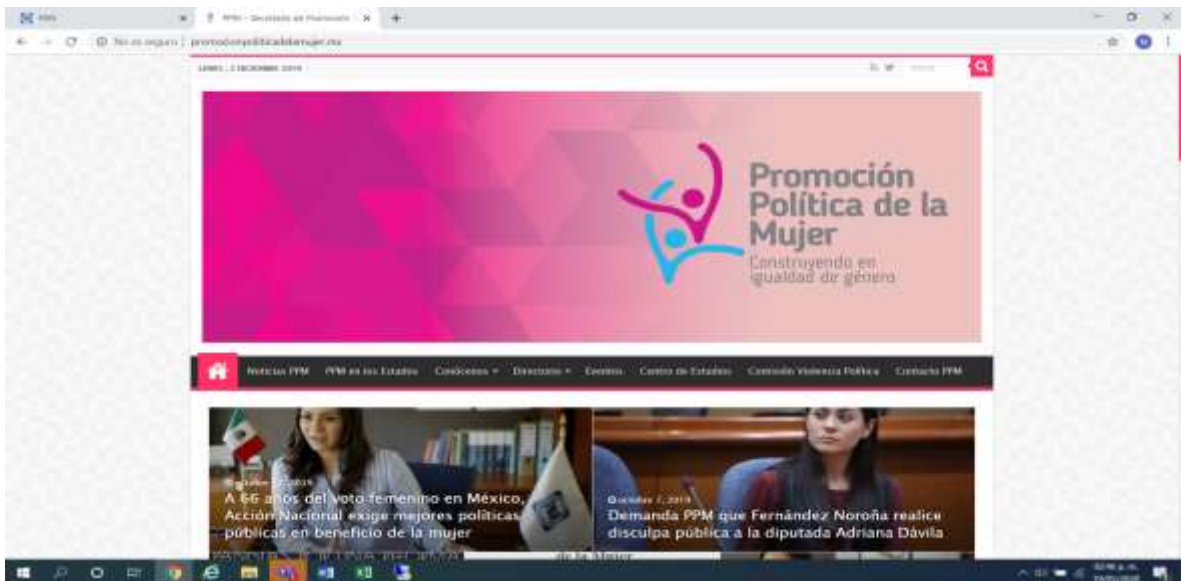
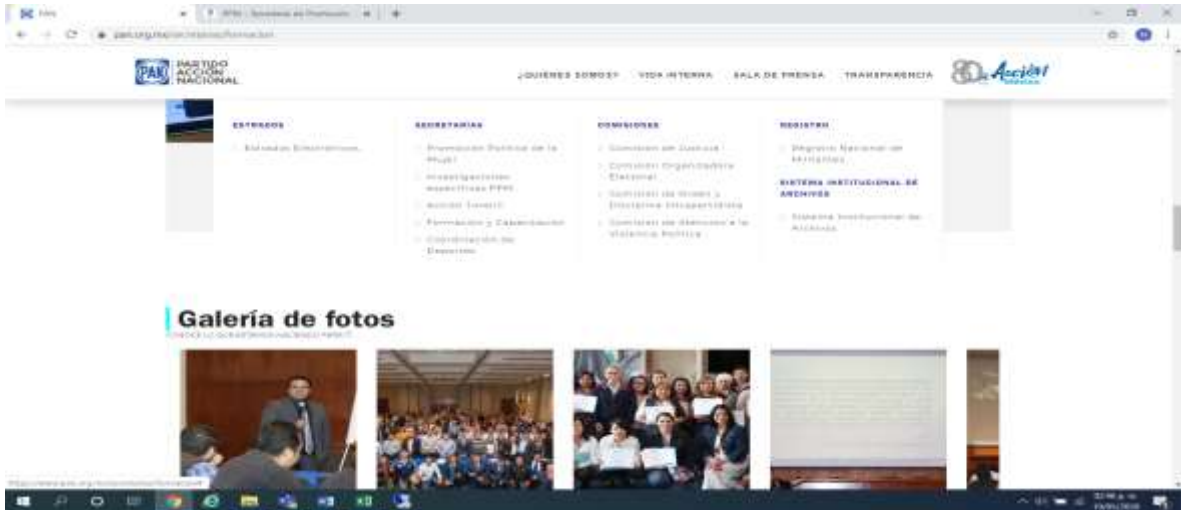
Nombre de la investigación	Gasto programado relacionado	Documentación adjunta			
		Póliza	Contrato	Factura	Muestra
"Cuáles son los estados que más apoyan a las mujeres empresarias y emprendedoras, las empoderan y propician una mayor participación política"	Análisis enfocado a los temas primordiales para el adelanto de las mujeres	SI	SI	SI	SI
"Embarazo en mujeres adolescentes"	Análisis enfocado a los temas primordiales para el adelanto de las mujeres	SI	SI	SI	SI
"Derechos Políticos y electorales de las mujeres indígenas"	Análisis enfocado a los temas primordiales para el adelanto de las mujeres	SI	SI	SI	SI
"Herramientas de buen gobierno para mujeres en la toma de decisiones"	Análisis enfocado a los temas primordiales para el adelanto de las mujeres	SI	SI	SI	SI

La distribución de dicho material, según informó la persona moral Fundación Rafael Preciado Hernández A.C.:

(...)
La 'forma en que dicho material fue distribuido, así como el público al que fue distribuido. Mecanismo para su difusión.' Se realizó en forma electrónica mediante la página web www.frph.org.mx, misma que se encuentra correlacionada con la página oficial del Partido Acción Nacional. Precizando que la distribución que se realiza a través de este medio se dirige a los militantes del instituto político en cuestión, legisladores, servidores públicos, así como al público en general interesado, tal como está estipulado en el contrato de prestación de servicios cláusula primera.
 (...)"

Por su parte, el partido incoado remitió escritos de respuesta TESO021/2016 y TESO/158/2016 de los que se desprende que los mecanismos utilizados para la difusión de sus trabajos de investigación, es medio de distribución física de las Tareas Editoriales y por medio de la página web <http://www.pan.org.mx>, como se muestra con las imágenes siguientes:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/220/2017



Es importante mencionar que de las muestras de los trabajos de investigación se advierte que desarrollan temas relativos a investigaciones de carácter político, social y económico.

Posteriormente, esta autoridad procedió a requerir a las tres autoras de los 4 trabajos de investigación para que informaran respecto de la remuneración por dicha colaboración, y su relación con la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., y/o con el Partido Acción Nacional.

De las respuestas a las solicitudes de información realizadas se obtuvo una respuesta que confirmó la prestación de servicios de manera directa a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C, una más refirió haber participado en la elaboración del trabajo de forma gratuita y una de las personas no fue localizada, el detalle de las respuestas se presenta en el anexo 3 apartado “Trabajos de Investigación”.

Debe precisarse que la información remitida por dichas ciudadanas, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

d) Tareas editoriales (Libros)

Respecto a las tareas editoriales, se elaboraron **once** libros, que se detallan a continuación:

Nombre del libro	Gasto programado relacionado	Documentación adjunta			
		Póliza	Contrato	Factura	Muestra
"Los municipios ante los desafíos Globales: Cambio Climático y sustentabilidad"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"A medio camino, a medio vapor. Tres años del gobierno de Enrique Peña Nieto"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Ambición de Igualdad, Biografía de María Elena Álvarez de Vicencio"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Chihuahua 86. De viva voz"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Cuaderno de trabajo 8. La evolución de la pobreza".	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Una cruzada en la historia de Puebla. Historia del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Ideario del Militante"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"La alternancia y la transición democrática 199-20115. Luis Felipe Bravo Mena"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Manual para Síndicos"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Nombre del libro	Gasto programado relacionado	Documentación adjunta			
		Póliza	Contrato	Factura	Muestra
"La política de desarrollo económico local. Experiencias prácticas en Morelos"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si
"Acción Nacional. Reflexiones en torno al municipio 1939-1965"	Tareas editoriales	Si	Si	Si	Si

Los documentos señalados, tal como el nombre lo indica, consisten en libros que fueron impresos, en los que distintos autores exponen sus ideas respecto a problemáticas sociales, políticas y económicas.

Asimismo, en el marco de la investigación que realizó la autoridad instructora, se requirió información al Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien informó que de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, el Partido Acción Nacional ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales sobre los citados libros. Se destaca que el registro de dichas obras literarias se realizó entre los ejercicios 2016 y 2017.

La información y documentación obtenida por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Es importante mencionar de los contratos de prestación de servicios vinculados con las tareas editoriales en comento, mismos que obran glosados al procedimiento que por esta vía se resuelve, se indica que el proveedor estuvo obligado a recolectar y difundir dicho material entre los militantes del Partido Acción Nacional, Legisladores, Servicios Públicos, entre otros tipos de públicos interesados.

Adicionalmente, con la finalidad de verificar la totalidad de las operaciones objeto de investigación, la autoridad instructora, verificó la impresión y edición del material en comento.

Por lo anterior, forma parte del expediente al rubro indicado, la respuesta de la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., quien fue contratada por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. para la prestación de dicho servicio, lo que se acredita con las facturas emitidas por dicha persona moral a la citada fundación, por la impresión de los materiales ahí descritos, en concatenación con

las declaraciones de la asociación civil en comento remitidas a esta autoridad por el Servicio de Administración Tributaria.

Respecto a la edición, la autoridad instructora, intentó requerir a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., quien de las muestras se advierte que fue la encargada de la edición y diseño, sin embargo, no fue posible localizar a la persona moral referida, al ya no encontrarse en el domicilio con que esta autoridad cuenta, por lo que la línea de investigación se agotó.

Debe precisarse que la información remitida por Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., constituye documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De las once tareas editoriales identificado como libros, esta autoridad identificó a 17 personas que participaron en la redacción de algún artículo o como autoras de los mismos; a los que se les requirió información relacionada con su colaboración en la redacción del documento respectivo, la remuneración por dicha colaboración, y su relación con la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., y/o con el Partido Acción Nacional.

Así, de las respuestas a las solicitudes de información realizadas se obtuvo que seis personas atendieron la solicitud, de las cuales cinco confirman la prestación de servicios de manera directa a la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C, así como la afinidad con el Partido Acción Nacional ya que en algunos casos son miembros o simpatizantes del mismo, y una persona señaló no haber participado en el libro, pero sí tener una relación con la Fundación referida y con el partido incoado, como se detalla en el anexo 3 apartado "Libros".

Debe precisarse que la información remitida por dichos ciudadanos, constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

e) Revistas.

Por lo que hace a este concepto, el Partido Acción Nacional, contrató con la Fundación Rafael Preciado A.C. la edición e impresión de **dos** revistas denominadas “Revista La Nación” y “Revista Bien Común”, cuyo detalle se encuentra en el anexo 1 apartado “PD”, en donde se señala el gasto programado al cual benefició la actividad.

En los documentos señalados, distintos autores exponen sus ideas respecto a problemáticas sociales, políticas y económicas, información de interés para el partido político incoado.

Por otro lado, en el marco de la investigación que realizó la autoridad instructora, se requirió información al Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien informó lo siguiente:

- Respecto a la reserva de derechos al uso exclusivo en el género de publicaciones, concerniente a la revista “*Bien Común*”, encontró un registró con el número 04-2005-10241926340-102 a nombre de la Fundación Rafael Preciado Hernández, el cual estuvo vigente del veinticuatro de octubre de dos mil cinco y hasta el veinticuatro de octubre de dos mil siete, siendo su estatus actual caduco.
- Respecto a la reserva de derechos al uso exclusivo en el género de publicaciones, concerniente a la revista “*La Nación*”, encontró un registró con el número 04-2001-072312404300-102 a nombre del Partido Acción Nacional, el cual estuvo vigente del veintitrés de julio de dos mil uno y hasta el veintitrés de julio de dos mil doce, siendo su estatus actual caduco.

Destaca que el número de registro de la reserva de derechos al uso exclusivo de las citadas publicaciones, no es coincidente con el citado en las revistas “Bien Común” y “La Nación”, publicadas en el ejercicio materia del presente procedimiento, por lo que se procedió nuevamente a requerir al Instituto Nacional del Derecho de Autor, advirtiéndose de su respuesta lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

	Reserva	Título	Titular	Especie	Estatus	Vigencia
1	04-2012-120412010200-102	La Nación	Partido Acción Nacional	Revista	Vigente ¹⁰	04/12/2020
2	04-2004-081711193000-102	Bien Común	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Revista	Caduca	17/08/2015
3	04-2016-091418224300-102	Gobierno y Bien Común	Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.	Revista	Caduca	14/09/2017

Adicionalmente, aclara que *“las reservas de derechos consisten en la facultad de usare y explotar de forma exclusiva un título, nombre, denominación, características físicas y psicológicas distintivas, o características de operación originales aplicados, precisándose que la protección se genera a partir de la expedición del certificado respectivo.”*

Se precisa que la información y documentación obtenida por parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Asimismo, con la finalidad de verificar la totalidad de las operaciones objeto de investigación, la autoridad instructora, verificó la impresión del material en comento.

Por lo anterior, forma parte del expediente al rubro indicado, la respuesta de la persona moral Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., quien refirió que fue contratada por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. para la prestación de dicho servicio, remitiendo para acreditar su dicho las facturas emitidas por dicha persona moral a la citada fundación, por la impresión de los materiales ahí descritos, en concatenación con las declaraciones de la asociación civil en comento remitidas a esta autoridad por el Servicio de Administración Tributaria.

Debe precisarse que la información remitida por Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V., constituyen documentales privadas que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente,

¹⁰ Al momento que se solicitó la información.

las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Por otro lado, respecto a la edición, la autoridad instructora, intento requerir a la persona moral Retorno Tassier, S.A. de C.V., quien de las muestras se advierte que fue la encargada de la edición y diseño de los mismos, sin embargo, no fue posible localizar a la persona moral referida, al ya no encontrarse en el domicilio con que esta autoridad cuenta.

Aunado a lo anterior, del análisis realizado a las muestras que obran en el expediente, se advirtió que hacían referencia a una franquicia postal, como se muestra a continuación:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

Por lo anterior, con la finalidad de contar con todos los elementos que permitan resolver el objeto de la investigación, se requirió a la Dirección de Prerrogativas a efecto de que informara si el partido político incoado durante el año dos mil dieciséis había hecho uso de su prerrogativa de franquicia postal.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva en comento informó que el Partido Acción Nacional, durante el ejercicio en revisión (2016), hizo uso de su prerrogativa postal, remitiendo al efecto las facturas por servicios otorgados con motivo de dicha prerrogativa, desprendiéndose que facturó por concepto de “Publicaciones periódicas” el importe \$14,715.00 (catorce mil setecientos quince pesos, 00/100 M.N) como se detalla a continuación:

No. De factura	Cantidad	Concepto	Importe
CMXADFEGI-000093	184	Publicación periódica	\$ 460.00
CMXADFEGI-000093	183	Publicación periódica	\$ 457.50
CMXADFEGI-000093	123	Publicación periódica	\$ 307.50
CMXADFEGI-000101	134	Publicación periódica	\$ 335.00
CMXADFEGI-000221	2193	Publicación periódica	\$ 5,482.50
CMXADFEGI-000221	200	Publicación periódica	\$ 500.00
CMXADFEGI-000248	723	Publicación periódica	\$ 1,807.50
CMXADFEGI-000248	250	Publicación periódica	\$ 625.00
CMXADFEGI-000257	200	Publicación periódica	\$ 500.00
CMXADFEGI-000257	890	Publicación periódica	\$ 2,225.00
CMXADFEGI-000257	806	Publicación periódica	\$ 2,015.00
Total	5886		\$ 14,715.00

Se destaca que la información y documentación por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de los Partidos Políticos constituye documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el artículo 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno, respecto a los hechos en ellos consignados.

Por último, respecto al contenido, es importante señalar que las revistas objeto de análisis son material de carácter editorial, estrictamente formato de revista, en las que, mediante artículos de análisis, así como informativos a título personal se exponen distintas problemáticas teóricas y empíricas, propias del ámbito de la política.

Derivado de lo anterior, se procedió a emplazar al Partido Acción Nacional, quien manifestó en lo que interesa lo siguiente:

- Rechaza que haya cometido irregularidades en materia de fiscalización respecto del uso inadecuado de recursos.
- La autoridad electoral en sus resoluciones y dictámenes ha determinado que, las operaciones que ha realizado con el proveedor, se encuentran apegadas a la materia de fiscalización, tal es así que las mismas, no han sido objeto de sanción económica, o bien, determinadas en las resoluciones citadas como uso inadecuado de recurso.
- En ningún momento obstaculizó las funciones de la autoridad, ya que ha dado cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requerimientos formulados por dicha Autoridad, así como también ha exhibido las documentales que acreditan su dicho, bajo las garantías procesales consagradas en los artículos 14, 15 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la vía Reglamentaria de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.
- Las personas que prestaron sus servicios a la Fundación Rafael Preciado no recibieron pago de nómina por parte del Partido Acción Nacional, razón por la cual no puede existir beneficio económico; además su carácter de militantes no limita ni prohíbe su libertad de trabajo, ni tampoco habilita a este instituto político a prohibirles el desempeño de sus actividades profesionales, más cuando no existe ninguna prohibición en la legislación, ni en la norma estatutaria, precisando que a diferencia de lo sostenido por la autoridad únicamente 5 del universo de las personas observadas guardan el carácter de militantes, 3 son ex militantes y las 17 restantes son no militantes.
- En el caso específico del titular de la Presidencia del Partido Acción Nacional, ha quedado claramente probado en el expediente que forma parte del Consejo Directivo de la Fundación Rafael Preciado, no en su carácter de Presidente, sino en ejercicio de su derecho de asociación que como ciudadano le permite formar parte de asociaciones como lo es la fundación en cuestión.
- Toma en cuenta el argumento de bidimensionalidad en las actuaciones de los legisladores o funcionarios partidistas¹¹.

¹¹ Reconocido por la propia Sala Superior del TEPJF, al resolver los expedientes SUP-REP-162/2018, SUP-REP-165/2018, SUP-REP-166/2018 y SUP-REP-167/2018, acumulados

- Ha acreditado que los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Rafael no perciben remuneración y, al no existir administrador único tampoco existe dicha remuneración.

Asimismo, una vez que se estimó agotada la línea de investigación la autoridad instructora, declaró abierta la etapa de alegatos, lo cual fue notificado al partido incoado, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, quienes en esencia replicaron sus argumentos vertidos al atender el emplazamiento del procedimiento del rubro indicado.

Visto lo anterior una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, respecto de los hechos materia del procedimiento, es viable concluir fácticamente lo siguiente:

- Que la **Dirección de Auditoría** tuvo como reportadas y debidamente comprobadas durante el año 2016, noventa y dos operaciones celebradas entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, por un monto de \$42,099,184.72¹².
- Que el **Partido Acción Nacional** reenvió toda la documentación comprobatoria de las operaciones señaladas en las que se observa que se trató de la prestación de servicios que, en calidad de proveedor, la Fundación Rafael Preciado Hernández realizó a favor del Partido Acción Nacional.
- Que en el Acuerdo INE/CG515/2017, consistente en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio de dos mil dieciséis, la autoridad fiscalizadora determinó que las operaciones materia de estudio, cumplieran con los objetivos para considerarlas como parte de las **actividades específicas y de capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres**, del sujeto incoado¹³.

¹² Mediante oficio INE/UTF/DRN/958/2019 recibido el 26 de noviembre de 2019, dicha Dirección informó que de la revisión al Dictamen consolidado identificado con el número INE/CG515/2017, fueron materia de siete observaciones las noventa y dos operaciones por un monto de \$42,099,184.72, las cuales fueron atendidas y/o en su caso sancionadas Resolución INE/CG516/2017, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción

¹³ Ver pp 141 y 185: **Capacitación, Promoción y el Desarrollo para el Liderazgo Político de las Mujeres** El sujeto obligado destinó el total de financiamiento público otorgado para la Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP, como se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

- La **Fundación Rafael Preciado Hernández** señaló que la relación entre el instituto político y la misma es de **cliente-proveedor**, asimismo refirió que durante el 2016 su patrimonio se incrementó por \$1,590,399.00.
- Que la **Fundación Rafael Preciado Hernández** tiene como misión formar y Capacitar a los Panistas en el Humanismo trascendente para la Acción Política.
- Se identificó en la información remitida por **Comisión Nacional Bancaria y de Valores** (estados de cuenta bancarios), el registro de los recursos utilizados en las noventa y dos operaciones, lo que constituye el 88.38% de los ingresos de la **Fundación Rafael Preciado Hernández**.
- Que la **Fundación Rafael Preciado Hernández** obtiene el resto de sus ingresos de compra venta de divisas, aportaciones de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung, depósitos en efectivo y otros depósitos de los que no se tiene identificación.
- Que de los CFDI emitidos por la **Fundación Rafael Preciado Hernández**, durante el 2016 se advierte que, el 99.95% de sus ingresos provienen del partido incoado.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (INE/CG1051/2016)	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (INE/CG1051/2016)	IMPORTE QUE EL PARTIDO REPORTÓ COMO GASTOS PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES AL 31-12-2016
\$739,693,620.10	\$22,190,808.60	\$22,460,221.33

Actividades Específicas. El sujeto obligado destinó el total de financiamiento público otorgado para el desarrollo de Actividades Específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, e inciso c), de la LGPP, como se muestra a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (INE/CG1051/2016)	3% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (INE/CG1051/2016)	2% QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (Art. 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGPP)	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ EJERCER EN EL EJERCICIO 2016	IMPORTE QUE EL PARTIDO REPORTÓ COMO GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS AL 31-12-2016
A	B	C= (A*2%)	D=(B+C)	E
\$739,693,620.10	\$22,190,808.60	\$14,793,872.40	\$36,984,681.00	\$39,935,503.00

- Que la **Fundación Rafael Preciado Hernández** tiene asociados fundadores y numerarios, de los cuales 64 son militantes activos del Partido Acción Nacional.
- Las obras que requieren su reserva de derechos se encuentran debidamente registrados ante el **Instituto Nacional de Derecho de Autor**.
- Se acreditó que parte de la distribución de las revistas denominadas “Revista La Nación” y “Revista Bien Común”, se llevó a cabo mediante el uso de la **prerrogativa de franquicia postal** de la que goza el sujeto incoado.
- Se constató que la impresión relacionada con parte de las operaciones en estudio, se llevó a cabo con la persona moral **Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V.**, quien fue subcontratada directamente por la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.
- Se constató que la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. **contrató los servicios directamente** de diversos ciudadanos para la realización de documentos de trabajo, trabajos de investigación, tareas editoriales e impartición de cursos, como se muestra a continuación:

Prestación de servicios relacionada con:	No. de ciudadanos que confirmaron la contratación directa con la Fundación.
Documentos de trabajo	10
Cursos	2
Trabajos de investigación	1
Tareas editoriales	5
TOTAL	18

Una vez precisado lo anterior, es conveniente emitir un análisis relacionado con la naturaleza jurídica de una asociación civil, así como de un contrato de prestación de servicios, toda vez que el objeto de investigación del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar la relación jurídica entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C.

Al respecto, el término *asociación* puede entender de forma genérica como la relación que existe entre cuando menos dos personas, que reúnen esfuerzos o recursos con la finalidad de alcanzar un fin común.

Por lo tanto, el termino en comento se puede usar para cualquier tipo de acuerdo en el que, con el único ánimo de alcanzar un mismo objetivo, se aplican los recursos o esfuerzos encaminados a su logro, por ello la Ley regula diversos tipos de asociaciones que clasifica según el común que los asociados proponen¹⁴.

En este tenor, el artículo 2670 del Código Civil Federal, define a las *asociaciones civiles*, cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

Así, es válido afirmar que la naturaleza jurídica de una asociación civil, es la unión de cuando menos dos personas físicas o morales, que tienen como finalidad crear una persona moral o ente jurídico distinto, encargada de realizar todos los actos jurídicos y hechos materiales necesarios para alcanzar un fin común.

Ahora bien, en el caso concreto que nos ocupa, la persona moral Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en la cláusula segunda de su acta constitutiva, estableció su fin común u objeto, en los términos siguientes:

- (...) **OBJETO:** el objeto de 'LA ASOCIACIÓN', es precisamente el siguiente:*
- I. Difundir los siguientes principios filosóficos-sociales a los que sirvió toda su vida el maestro Rafael Preciado Hernández.*
 - (...)*
 - II. Apoyar la capacitación social, política y económica de personas interesadas en estos temas.*
 - III. Administrar y dirigir toda clase de actividades académicas y culturales relacionadas con asuntos políticos, sociales y económicos.*
 - IV. Fomentar y financiar actividades de investigación social, política y económica dentro del país.*
 - V. Organizar, promover, estimular, patrocinar, dirigir y en general, llevar a cabo directa o indirectamente, cursos, seminarios, conferencias, reuniones de estudio, foros, mesas redondas, congresos y toda clase de actividades que puedan estar relacionadas con la política, los asuntos sociales y la economía.*
 - VI. Contratar profesores, conferencistas e investigadores que ayuden a llevar a cabo sus fines.*
 - VII: Elaborar, editar y publicar directa o indirectamente, boletines, revistas, memorias, apuntes, libros, videos y similares.*
 - VIII. Establecer relaciones y colaborar con otras instituciones similares del país en el extrajera.*

¹⁴ Visoso del Valle, Francisco José. *La asociación civil*. México, 2007. Editorial Porrúa.

IX. Adquirir en arrendamiento, o en comodato el uso y goce temporal de edificios, locales, salones y auditorios, y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles para realizar sus fines, y en su caso, la adquisición en propiedad de dichos bienes.

X: Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos y fideicomisos para incrementar o consolidar su patrimonio, todo lo anterior, sin fines de lucro.

XI. Inicia, promover, fomentar, patrocinar, administrar o adquirir toda clase de instituciones que hagan posible la realización de sus fines.

XII. Contratar la prestación y administración en general de toda clase de servicios que se requieran para el logro de sus fines.

XIII. En general, ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y operaciones y otorgar los documentos que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetivos señalados

(...)"

Por otro lado, el once de abril de dos mil trece, se protocolizó la modificación a los Estatutos de la Asociación, en lo que interesa, lo relativo a la Cláusula Sexta y Décima Sexta, mediante las cuales, se estableció lo siguiente:

*"(...) **Cláusula Sexta.-** La asociación tendrá las siguientes clases de Asociados: Asociados Fundadores, Asociados Numerarios y Asociados Honorarios (...)*

***Cláusula Décima Sexta.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo tres años, con excepción del Presidente del mismo, que siempre será el Presidente del Partido Acción Nacional; todos los demás deberán entrar en funciones el día de la fecha de su nombramiento en Asamblea y permanecerán en su encargo hasta que tome posesión el nuevo Consejo. Cada Asociado tendrá derecho a presentar candidatos para integrar el Consejo Directivo, mismos que serán electos por la Asamblea de Asociados, con excepción del Presidente que siempre será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. El procedimiento de elección será determinado por Consejo Directivo (...)"*

Dicho lo anterior, lo procedente es analizar en primer término la forma jurídica en que el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., llevaron a cabo las operaciones objeto de análisis en la presente resolución, para tal efecto, es necesario precisar que las noventa y dos operaciones en comento se encuentran respaldadas mediante diversos *contratos de prestación de servicios*, como se ejemplifica con la imagen siguiente:



En este contexto, resulta procedente detallar en que consiste un *contrato de prestación de servicios*, el cual se encuentra regulado en el ámbito federal dentro del Código Civil Federal, específicamente en el Título Décimo, Capítulo II, del artículo 2606 al 2615.

Dado que, en Código Civil Federal, no proporciona una definición del contrato de prestación de servicios, sino que se limita a señalar las consecuencias jurídicas que produce entre las partes contratantes, se toma la definición aportada por la doctrina, que señala que, es el contrato por virtud del cual una de las partes, llamada profesionalista, se obliga a realizar trabajos que requieren de preparación técnica, artística y, en ocasiones, de título profesional para su ejercicio, a favor de la otra parte, llamada cliente, a cambio de una remuneración que recibe el nombre de honorarios, y decimos que es un contrato bilateral, oneroso, ordinariamente conmutativo, principal y consensual¹⁵.

Bajo esta tesitura, es dable sostener que el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado, A.C. llevaron a cabo actos meramente de carácter civil, que no se encuentran prohibidos por alguna disposición en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, es decir, la relación jurídica entre ambos sujetos es meramente de prestación de servicios, que está permitida en el marco normativo de la contienda electoral.

¹⁵ Código Civil Federal Comentado: libro De las Obligaciones. González Alcántara, Juan Luis; Coordinador. México 2015. UNAM.

Una vez precisado lo anterior, lo procedente analizar en un segundo término, si se actualiza alguna irregularidad, toda vez que como quedo acreditado con las constancias que integran el expediente, existe una identidad de personas físicas que participan activamente tanto en el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado, A.C.; pues la representación de ambas personas morales las detenta la misma persona física.

Al respecto, del análisis a la normatividad electoral en materia de fiscalización, aun al concatenar diversas disposiciones normativas, no se advierte que exista disposición alguna que prevea que un militante de un partido político este impedido para formar parte de otra persona moral y/o que esta última brinde un servicio al partido político.

La precisión anterior, cobra importancia pue el régimen sancionador electoral se encuentra sujeto a ciertos principios jurídicos, pues se trata del ejercicio que lleva a cabo este Instituto en virtud de sus facultades y consecuente poder correctivo o sancionado como parte de un Estado, tal y como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir el criterio jurisprudencial, **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES**, que señala lo siguiente:

Jurisprudencia 7/2005

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho **nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta**, aplicable al presente caso*

en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013 [SUP-RAP-13/98](#) pelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-034/2003](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-025/2004](#). Partido Verde Ecologista de México. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido de los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, segundo párrafo, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, segundo párrafo, fracción II, penúltimo párrafo; y 5, segundo párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.¹⁶

¹⁶ No pasa desapercibido, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 15/2004, de rubro **PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.**- que en lo que interesa señala, "(...) los

En este sentido, pretender sancionar al Partido Acción Nacional, por haber realizado la contratación de prestación de servicios respecto de las operaciones objeto de análisis con la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., en virtud de los asociados –especialmente, sus miembros directivos- tienen identidad de personas físicas que ocupan un cargo dentro del instituto político incoado, no resulta procedente pues no existe dentro de la normativa electoral disposición alguna que prevea tal conducta como una prohibición para los partidos políticos, máxime, que ello podría implicar la coacción o limitación a un derecho humano de las personas físicas, esto es, **la libertad de asociación**.

Resulta importante, señalar como criterios orientadores lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir las tesis aisladas, siguientes:

Novena Época
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Tomo XXXI, Marzo de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. LIV/2010

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS. *El derecho de libertad de asociación consagrado en el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe confundirse con la libertad de reunión prevista en el mismo artículo constitucional. El primero es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica entre varias cuestiones la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objeto y finalidad lícita sea de libre elección. En cambio, la libertad de reunión, aunque es un derecho que mantiene íntima relación con el de asociación, consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse con otras personas, en un ámbito privado o público y con la finalidad lícita que se quiera, siempre que el ejercicio de este derecho se lleve a cabo de manera pacífica. La diferencia sustancial entre ambos derechos es que la libertad de asociación implica la formación de una nueva persona jurídica, con efectos jurídicos continuos y permanentes, mientras que una simple congregación de personas, aunque puede compartir los fines u objetivos de una asociación, se caracteriza por una*

partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley (...)"

existencia transitoria cuyos efectos se despliegan al momento de la reunión física de los individuos.

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Tomo XXXI, Marzo de 2010

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. LIII/2010

LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y PRINCIPIO DE IGUALDAD. LA IMPOSIBILIDAD DE QUE UN INDIVIDUO PERTENEZCA A MÁS DE UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS ES INCONSTITUCIONAL. Los artículos 45, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y 78 de su Reglamento, **violan el derecho a la libertad de asociación en relación con el principio de igualdad, previstos en los artículos 9o. y 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El referido artículo legal es una norma constitutiva cuyo contenido establece que, al momento de constituir y registrar una asociación como colegio de profesionistas, no se tendrán como socios a las personas que, aunque formaban parte de la respectiva asociación, se encuentren registradas en otro u otros colegios de profesionistas de la misma rama y especialidad, a menos que se demuestre que han dejado de tener tal carácter; en concordancia, la norma reglamentaria obliga a los sujetos que pertenezcan a dos o más colegios de profesionistas de la misma rama y especialidad a elegir necesariamente uno solo de ellos. Ahora bien, por un lado, estas condiciones constituyen una limitante al derecho a permanecer en un grupo y, en consecuencia, una restricción a la libertad de asociación, dado que obliga injustificadamente a una persona a salir de una agrupación de la que ya formaba parte, aunado a que las distinciones normativas entre miembros de una asociación que pertenecen a otros colegios profesionistas y miembros ajenos a cualquier agrupación de profesionistas, se traducen en que únicamente los segundos puedan gozar de manera efectiva del derecho de asociación. Por otro lado, si la finalidad del legislador para imponer ciertas restricciones a la constitución y registro de los colegios profesionales fue, primero, cumplir con una obligación contenida en el párrafo segundo del artículo 5o. constitucional y, segundo, establecer ciertas condiciones mínimas que aseguraran un grado de objetividad en las agrupaciones que posiblemente llegaran a conformar colegios de profesionistas, se considera que el hecho de crear una distinción artificial basada en la pertenencia o no a otro colegio de profesionistas es una medida carente de idoneidad para conseguir que dichos colegios hagan un uso adecuado de sus facultades de naturaleza pública. Así las cosas, existe una violación directa al principio de igualdad, pues la referida condición que origina la distinción no se basa en parámetros objetivos de eficacia, al no existir razones

válidas que expliquen por qué un sujeto se encuentra impedido para participar activamente en varios colegios de profesionistas de una misma rama y especialidad: su pertenencia a dos o más colegios no afecta las funciones públicas de estos entes colectivos.

De lo anterior, se colige que, al tratarse de una limitación a un derecho humano reconocido en la norma constitucional, deben existir razones válidas y suficientes para que tal limitación no vulnere lo dispuesto en la máxima norma de nuestro país, lo que en el caso en concreto no acontece.

Lo anterior, aunado a que, en el caso en concreto no se acredita que la Asociación Civil y/o el partido político, hayan obtenido un beneficio económico indebido, esto es, que con motivo de las operaciones materia de investigación, alguno de los sujetos referidos obtuviera una ventaja de índole económico, en virtud de la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios analizados. Máxime que como ha quedado precisado en los párrafos anteriores, la naturaleza jurídica de una Asociación Civil, es no contar con fines preponderantemente económicos, en contraste con una sociedad mercantil¹⁷, pues en esta última sus fines son lucrativos (ganancias), tan es así que, como se acreditó en la sustanciación del procedimiento de mérito inclusive la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, en algunos casos, **subcontrata** con sociedades mercantiles¹⁸ para cumplir con los servicios prestados al Partido Acción Nacional.

Ahora bien, debe decirse que de los elementos de prueba que se encuentran glosados al expediente que por esta vía se resuelve, no se advierten indicios o conductas desplegadas por el partido incoado y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., que haga presumir un posible **conflicto de intereses**, entendido este como, *la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios*¹⁹.

En este sentido, las operaciones comerciales celebradas entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. no denotan que el partido incoado esté indebidamente influenciado para beneficiar económicamente a la Fundación en comento, en contraposición a sus fines propios como partido político y en perjuicio del interés público.

¹⁷ Véase el Capítulo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

¹⁸ VG. Editores e Impresores FOC, S.A. de C.V. y Retorno Tassier, S.A. de C.V.

¹⁹ Artículo 3, fracción VI Ley General de Responsabilidades Administrativas

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, así como de consideraciones jurídicas expuestas, se acredita fehacientemente que las operaciones registradas y reportadas por el Partido Acción Nacional son totalmente **lícitas**, y en todo caso la relación entre el instituto político señalado y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C, **es exclusivamente de cliente-proveedor**²⁰, tal como consta en el expediente de mérito.

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas señaladas, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos a) y n) en relación con el artículo 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 199, numeral 1, incisos c) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, el procedimiento se declara **infundado**.

4. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó por unanimidad el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

²⁰ Tal y como se determinó en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Acción Nacional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, identificado con el INE/CG805/2016, específicamente en la conclusión 28, en los términos siguientes: " (...) *Bajo esa tesitura, esta autoridad determina que la relación comercial que existe entre el Partido Acción Nacional y la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C. es la de cliente-proveedor, ya que se tiene plenamente acreditada la erogación del gasto y la comprobación del mismo, tal como se detalla en el Anexo 4-A del presente dictamen; razón por la cual, la observación quedó atendida. (Conclusión 28 PAN)*"

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización, sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Acción Nacional, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/220/2017**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**